

MANUAL DE DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD

María Paula Cardella

María Paula Cardella
Manual de Derechos Humanos y Seguridad
Viedma. Editorial e Imprenta
de la Legislatura de Río Negro

Derechos Humanos. Seguridad. Policía. Enseñanza. Río Negro

MANUAL DE DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD

María Paula Cardella

MANUAL DE DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD

Para la Tecnicatura Superior en Seguridad General con
Orientaciones Escuela de Cadetes de la Policía de Río Negro

María Paula Cardella



*"La democracia tiene que nacer de nuevo en cada generación
y la educación es su partera".*

John Dewey

Agradecimientos

Un libro no se hace solo. Agradezco a Pedro Pesatti por abrir las puertas de la Editorial de la Legislatura de Río Negro para que este libro se convierta en una realidad. A Alexis Sanchez y a todo el equipo de la Editorial: Adriana Araque, Daniel Pinta, Verónica Peralta Lynch, Julio Morales, Adriana Alarcón. Su trabajo es fundamental para seguir construyendo conocimientos desde el sur.

Juan Marchesi, Betiana Minor, Carlos Mussi, Gabriel Sartor, Patricia Arias, José Arcajo y las trabajadoras de la Biblioteca del Poder Judicial compartieron información de relevancia para que este libro sea, en efecto, rionegrino. Lucía Belén Araque, Valentín Rodríguez y Miguel Cardella leyeron y comentaron la primera versión. A todos ellos, les agradezco por la colaboración.

Este producto final es parte del trabajo docente realizado en la Escuela de Cadetes desde hace tres años. Las y los estudiantes con quienes compartí me han permitido ensayar algunas ideas que se vuelcan aquí. Espero que este manual sea una simple excusa para que sigamos pensando juntos a nuestra policía y nuestra provincia.

ÍNDICE

Prólogo	11
Unidad 1 Orígenes del Derecho internacional de los Derechos Humanos	15
Primera guerra mundial y el intento de la sociedad de naciones	17
Segunda guerra mundial y la creación de la Organización de las Naciones Unidas	18
Holocausto nazi	19
El holocausto y su impacto en los orígenes del Derechos Humanos	21
Los crímenes de lesa humanidad	21
Unidad 2 Sistemas de protección de Derechos Humanos	25
Sistema universal: la Organización de las Naciones Unidas	29
La Declaración Universal de Derechos Humanos	30
Tratados de la ONU.....	32
Sistema regional: la Organización de los Estados Americanos	33
Comisión Interamericana de los Derechos humanos	34
Corte Interamericana de Derechos Humanos	34
Intervenciones de la OEA en casos argentinos	35
Unidad 3 Nociones fundamentales de los Derechos Humanos	39
Clasificación de los Herechos Humanos	41
Sujetos de Derechos Humanos y obligaciones del Estado	44
Políticas públicas y Derechos Humanos.....	46
Unidad 4 Argentina y los Derechos Humanos	49
La última dictadura militar	53
Madres y Abuelas de Plaza de Mayo	58
La construcción de la institucionalidad democrática	60
Memoria, verdad y justicia	61
Pasado, presente y futuro	61
Lo que dicen las leyes	63
Unidad 5 De la universalidad a la protección específica	67
Etapas del sistema interamericano de derechos humanos	69
Nuevas miradas sobre la igualdad	71
Protección específica de Derechos Humanos	73
Niñas, niños y adolescentes	74
Mujeres	76
Comunidad LGBTTQ+	78
Comunidades indígenas	80
Personas con discapacidad	82
Unidad 6 Nuevas miradas sobre la seguridad 87	87
La violencia institucional	89
Delito, impunidad y poder	91
De la seguridad pública tradicional a la seguridad ciudadana	93
Modelo de seguridad pública tradicional	93
Modelo de seguridad ciudadana	94
Democracia y conflicto	96

Gestión de la conflictividad	97
Políticas de seguridad en democracia	98
Nuevas agendas de seguridad	99
Unidad 7 Derechos comprometidos en el accionar policial	105
Derecho a la vida	110
Derecho a la integridad personal	111
Derecho a la libertad personal	112
Derecho a las garantías procesales	113
Derecho a la privacidad	114
Derecho de asociación y reunión	115
Unidad 8 Uso racional de la fuerza	119
El modelo del uso racional de la fuerza	121
Los principios del modelo operativo	122
El proceso de evaluación	124
Niveles de uso de la fuerza	128
Referencias bibliográficas	135

Prólogo

Hacia una Policía del Siglo XXI Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana

Vivimos en un mundo donde los desafíos a la seguridad se entrelazan con la necesidad imperiosa de respetar y garantizar los derechos humanos. Sin embargo, proliferan los discursos autoritarios que buscan generar un supuesto “sentido común” en el que la seguridad y la vigencia de los derechos, en lugar de ser una díada inseparable, se presentan como si fueran contrapuestos. En tal contexto, la formación de las fuerzas policiales adquiere una relevancia sin precedentes. Este "Manual de Derechos Humanos y Seguridad" es, a mi juicio, una herramienta fundamental en esta tarea, buscando dotar a los aspirantes a oficiales de la Policía de Río Negro, Argentina, con las herramientas conceptuales y prácticas para afrontar los retos de la seguridad ciudadana desde una perspectiva democrática y respetuosa de los derechos de todas las personas.

Paula Cardella tiene, a pesar de su juventud, una notable trayectoria académica, a lo largo de la cual se puede verificar que “la cabeza piensa donde los pies pisan” (esta es la frase que eligió para abrir su tesis de maestría). Desde esa inflexión ética del conocimiento situado, la autora eligió abordar el tema universal de los derechos humanos no sólo desde aquellos casos emblemáticos (cuya referencia, por cierto, está presente), sino también desde historias propias del triángulo norpatagónico: Carlos Fuentealba, Ivana Rosales o Daniel Solano son nombres que muchos lectores de este libro habrán escuchado en su infancia como parte de las historias trágicas que interpelan desde la memoria colectiva. Cardella no elude la dificultad que surge al pintar el mundo de los derechos humanos desde la propia aldea. Advierte: “No es fácil trabajar a partir de los casos de la propia institución pero es necesario, no solo como ejercicio reflexivo dentro de la policía sino también como ejercicio de autonomía intelectual rionegrina”. Sin dudas, este libro es bien rionegrino, y al mismo tiempo, tan universal como el tema que aborda.

No es posible exagerar la importancia de renovar los materiales de estudio destinados a la formación policial, abandonando las tradiciones autoritarias que han marcado la historia de la institución en el país y en la región. Como esta misma obra señala, el manual se enmarca en un proceso más amplio de transformación que se viene gestando en la Escuela de Cadetes desde 2022, con la implementación de un nuevo plan de estudios que busca preparar a la policía para servir a las comunidades de este siglo.

La obra enfatiza que las sociedades contemporáneas demandan un nuevo enfoque en materia de seguridad, uno que no se limite a la mera represión del delito, sino que aborde de manera integral las causas que lo generan, promoviendo la convivencia pacífica y el respeto por la diversidad. En este contexto, la policía deja de ser un agente aislado del entramado social (cuando no, opuesto a él) para convertirse en un actor clave en la construcción de una seguridad ciudadana que garantice el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas las personas.

Abandonar las viejas prácticas autoritarias implica comprender que para la democracia, al contrario que para las dictaduras, el conflicto es una buena noticia: el conflicto es la emanación natural de la desigualdad, y como tal, condición necesaria para movilizar las transformaciones que buscan disminuir las injusticias. El problema no es el conflicto en sí, sino sus manifestaciones violentas. La policía de una comunidad democrática debe estar preparada para colaborar en la gestión de la conflictividad social de manera pacífica y dialogada, utilizando la fuerza sólo como último recurso y siempre dentro del marco de la ley. El "Manual de Derechos Humanos y Seguridad" ofrece una buena guía para transitar este camino, presentando, por ejemplo, un modelo de uso racional de la fuerza que no es sólo un reglamento más, sino que pone en primer plano la preservación de la vida y la integridad física de todas las personas.

A lo largo de la obra, se exploran los principios fundamentales de los derechos humanos, su evolución histórica y su aplicación en el contexto específico de la labor policial. Se analizan casos emblemáticos, como dijimos, para comprender cómo la violencia institucional y la impunidad han marcado la relación entre las fuerzas de seguridad y los sectores postergados de la sociedad desde los tiempos de los gobiernos oligárquicos y sus secuelas, las dictaduras, pero que, lejos de formar parte de la narración histórica, sigue proyectándose sobre nuestros días.

Como bien señala Cardella en el manual, el advenimiento del derecho internacional de los derechos humanos ha sido una respuesta a grandes tragedias que ha vivido la humanidad. La capacidad de daño que poseemos los humanos, demostrada de manera contundente en eventos como el régimen nazi, nos ha llevado a la necesidad de regular nuestras conductas a través de un derecho que tiene pretensiones ecuménicas, ya que permea el paradigma de la soberanía nacional para estipular un piso de protección para todas las personas que es correlativo a la pertenencia al género humano. La historia nos interpela con preguntas sobre nuestro presente y nos recuerda el deber ético de practicar la humanización en nuestra vida cotidiana y en el ejercicio de nuestras funciones como ciudadanos.

El manual, con una perspectiva histórica que nunca disminuye su amena lectura, sitúa el surgimiento de los derechos humanos tal como los conocemos hoy a partir de la creación de la ONU en 1945 y de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948. Si bien reconoce antecedentes históricos como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la autora aclara que esta proclama sólo tenía en cuenta a una parte de la población (tanto así que en esos convulsionados años de la Revolución Francesa, Olympe de Gouges decidió

desmentir la pretendida universalización de derechos publicando en 1791 la “Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana”). Es a partir de las dos Guerras Mundiales, y la necesidad de proteger a las personas frente al poder estatal, que se produce el punto de inflexión que da lugar al derecho internacional de los derechos humanos. La evidencia más vívida de que los derechos humanos se construyen en la calle puede verse hoy en la lucha inconclusa de las mujeres y disidencias.

Precisamente, otro de los grandes logros de este manual es la manera en que destaca y fundamenta la protección específica de los derechos de aquellos grupos que han sido históricamente vulnerados, como los niños, niñas y adolescentes, las mujeres, la comunidad LGBTTTQ+ y las comunidades indígenas. Se destaca la importancia de la perspectiva de género en las políticas de seguridad, reconociendo que las experiencias de violencia e inseguridad son diferentes para hombres y mujeres.

Este "Manual de Derechos Humanos y Seguridad" no sólo aporta conocimientos teóricos, sino que también promueve la reflexión crítica y el diálogo entre los aspirantes a oficiales. A través de ejemplos concretos, casos de estudio y actividades prácticas (todo lo que hace que una obra escrita merezca -como ésta- el rótulo de “manual”), se busca que los estudiantes puedan aplicar los principios de los derechos humanos en su labor cotidiana, contribuyendo a la construcción de una policía más profesional, democrática y cercana a la comunidad. La inclusión de materias sobre Derechos Humanos en las currículas de las fuerzas de seguridad debe ser más que una simple fachada para renovar planes existentes. Se trata de contenidos transversales y cruciales para la urgente redefinición de la doctrina y la ideología de las instituciones policiales. Creo que este manual cumple en buena medida con ese cometido.

La renovación de la formación policial es un paso fundamental para consolidar un Estado de Derecho en el que la seguridad ciudadana se base en el respeto irrestricto de los derechos humanos. Este manual es una contribución significativa en este proceso, y confiamos en que será una herramienta valiosa para las futuras generaciones de policías que tendrán la responsabilidad de proteger a la sociedad rionegrina en el siglo XXI.

Guillermo Nicora*

Mar del Plata, primavera de 2024.

*Guillermo Nicora es miembro de la Junta Directiva Nacional del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP). Docente e investigador de la Universidad Atlántida Argentina.



UNIDAD 1

ORÍGENES DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En los inicios del siglo XX, Europa confirmaba su lugar central en la escena mundial. Revoluciones políticas e industriales y la posterior consolidación del capitalismo habían instalado al continente en una posición hegemónica, de dominación política, económica y militar.

Controversias externas e internas caracterizaban el ambiente de época. Por un lado, entre las naciones se disputaban el poder de dominación sobre otros territorios, tanto en el propio continente como en el exterior, especialmente, en África. Por otro, existían tensiones internas en los países propias del sistema capitalista, que provocaban la organización y agitación política de la clase obrera europea.

Las luchas entre los Estados europeos, a las que otras potencias se sumarían más tarde, terminaron dirimiéndose en dos grandes enfrentamientos bélicos, la Primera y Segunda Guerra Mundial.

El derecho internacional -que es el que rige las relaciones entre los Estados- tuvo un punto de inflexión a partir de lo sucedido en estas guerras. Como resultado de estas catástrofes, nació el derecho internacional de los derechos humanos. Hagamos algo de memoria...

PRIMERA GUERRA MUNDIAL Y EL INTENTO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES

Conocida como “la Gran Guerra”, la Primera Guerra Mundial fue la más cruenta y tremenda en la historia hasta ese momento. En ella estuvieron involucradas las principales potencias industriales y militares europeas de esa época. Por un lado, la llamada Triple Alianza formada por el Imperio alemán, el Imperio austrohúngaro e Italia, que más tarde se cambiaría de bando; y por otro, la Triple Entente, integrada por el Reino Unido, Francia y el Imperio ruso.

El imperialismo y el colonialismo reinantes fueron las causas subyacentes del conflicto. Sin embargo, la chispa que encendió el combate fue el asesinato de Francisco Fernando, el heredero del trono austrohúngaro.

El enfrentamiento movilizó a setenta millones de militares. Más de nueve millones de combatientes y siete millones de civiles perdieron la vida. El impacto demográfico fue dramático.

Los avances tecnológicos y científicos con los cuales ya se contaba en el siglo XX permitieron a los países modernizar sus ejércitos y desplegar técnicas de guerra que hasta entonces no se habían visto. Las novedades armamentísticas y comunicacionales fueron una pieza clave.

Las ciudades se transformaron en campos de batalla en sí mismas, y la sociedad civil fue a la vez testigo y víctima de los ataques. La muerte se esparció como parte del paisaje cotidiano.

La guerra culminó en 1918. Tras meses de negociaciones entre los distintos bandos, firmaron finalmente el Tratado de Versalles en las Conferencias de Paz de París. El mundo ya no sería el mismo que antes. El mapa de Europa y sus fronteras cambiaron por completo y varias naciones se independizaron o se fundaron en aquel momento.

Uno de los acuerdos sellados fue la creación de un ente global: la Sociedad de Naciones. Un intento de promover la paz y la cooperación internacional. Su finalidad era evitar que una lucha de tal magnitud se repitiera, pero la Sociedad no se sostuvo en el tiempo y un conflicto bélico aún mayor llegaría unos años más tarde.

SEGUNDA GUERRA MUNDIAL Y LA CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Veinte años después de que el mundo conociera el horror de la Primera Guerra Mundial, estalló la Segunda, en 1939. En la disputa del territorio y la capacidad de dominación, influyeron aún con más fuerza el desarrollo industrial y tecnológico en la capacidad bélica de los países. Un claro ejemplo fue la detonación de dos bombas atómicas en Japón, cuyas consecuencias aún persisten.

Oficialmente, se inició cuando Alemania invadió Polonia, un país surgido tras el desenlace de la Primera Guerra. Pero, para entender esto, antes, debemos retomar algunas cuestiones...

El Tratado de Versalles, por el cual se había firmado la paz, había dejado muy perjudicado al país germano, que tenía grandes deudas con los vencedores y mucho menos territorio que antes. Estas represalias fueron percibidas como abusivas y despertaron el resentimiento social contra las minorías y los extranjeros.

En este contexto ascendieron las ideas políticas del líder Adolf Hitler: nacionalistas, supremacistas, racistas, antisemitas y anticomunistas. Y a ellas se sumaron otras variantes totalitarias como el fascismo en Italia y la dictadura franquista en España. Analizaremos esto en el próximo apartado.



HOLOCAUSTO NAZI

El holocausto nazi fue un genocidio llevado adelante por el Estado alemán, a partir de que llegara al poder el nacionalsocialismo, movimiento político liderado por Adolf Hitler, quien gobernó Alemania desde 1933 hasta su derrocamiento en 1945, con el fin de la Segunda Guerra Mundial.

La ideología encarnada por el Partido Nacionalsocialista Alemán de los Trabajadores incluyó posturas que iban desde el anticomunismo hasta el nacionalismo, todas, en sus versiones extremas: nacionalistas, supremacistas, racistas y con fuerte componente antisemita y antimarxista.

En este sentido, suponía que existía una “raza aria”, superior, y otras inferiores en donde se encontraban los eslavos, grupos “de sangre impura” como los gitanos y los judíos o “raza semita”, que eran considerados las “razas enemigas”.

***¿Cómo se llega a hacer algo así? ¿Quién ordena estos crímenes?
¿Quién ejecuta esas órdenes? ¿Por qué la sociedad lo acepta?
¿Cómo fue que importó recién varios años después de comenzado?
¿Qué justificó ese genocidio?***

El nacionalsocialismo era esencialmente antisemita. Sin embargo, el odio hacia este pueblo no era desconocido en Europa. Ya desde la Edad Media la doctrina cristiana estaba impregnada por ideas discriminatorias hacia aquellos que profesaban el judaísmo. Así, el temor, el odio, la desconfianza preexistentes contra ellos constituyeron la base para que germinaran las ideas racistas que exaltaba el Tercer Reich. Ese sentimiento antijudío encontró entonces su carácter estatal.

En la articulación de estas ideas crearon chivos expiatorios para justificar su situación de crisis. Para lograr la segregación y el exterminio de una población, previamente se debió construir un sentido común de que ese objetivo era “legítimo” o “necesario”. Por ello, el régimen nazi fabricó una teoría que legitimaba la necesidad de exterminar al pueblo judío. Para llevarlo a cabo, primero fue necesario deshumanizar a estas personas en el discurso oficial, argumentando que sus vidas valían menos o no tenían valor alguno.

Uno de los primeros pasos en esta dirección fue la elaboración de un encuadre normativo que legalizara la discriminación. Por esta razón se promulgaron leyes que definían quiénes podían ser ciudadanos alemanes y quiénes, no. Además, prohibían los matrimonios entre personas de ascendencia "aria" y judíos, y les negaban derechos políticos, entre otras medidas restrictivas. Por todo esto se dice que el genocidio es un proceso y no un mero acontecimiento.

El Holocausto nazi -conocido también con el nombre hebreo de Shoá - es principalmente la persecución y el asesinato sistemático de más de seis millones de judíos a partir de un sistema burocrático cuidadosamente organizado por el Estado alemán. Al cual también se sumó la “caza” de comunistas, socialistas, socialdemócratas, homosexuales, testigos de Jehová, gitanos, todos pertenecientes a grupos perseguidos por motivos políticos, ideológicos, religiosos o por sus elecciones sexuales.

La construcción de la negatividad de ciertos grupos se vincula con su potencial subversivo o su condición de inasimilables por un determinado orden social.

Los puntos cúlmine de este proceso fueron los campos en los que el Estado alemán ubicó a la población valorada como inferior: campos de detención o concentración, de tránsito, de traslado, de trabajo y de exterminio. Estos centros requerían la vigilancia constante de las fuerzas de seguridad, y además un aparato burocrático complejo para coordinar todas las tareas de explotación y exterminio.

Campos de concentración: fueron las primeras instalaciones en las eran detenidos y privados de su libertad los grupos perseguidos. Muchos funcionaron como centros distribuidores o también como campos de trabajo forzado. Aquí, las personas eran clasificadas de acuerdo al país de origen y el motivo por el cual se encontraban confinadas.

Campos de trabajo forzado: sirvieron para obtener ganancias económicas y satisfacer la escasez de mano de obra provocada por la guerra. Los prisioneros eran obligados a realizar labores humillantes y a veces sin sentido, en condiciones de hambre, agotamiento, sin equipos, ni ropa, ni el descanso adecuado. Quien era considerado incapaz para esas ocupaciones era deportado a un campo de exterminio o fusilado en el mismo campo de trabajo.

Campos de prisioneros de guerra: concentraban a los prisioneros militares, quienes debían trabajar en la industria de armamentos, produciendo los elementos esenciales para la economía de guerra alemana. También fueron utilizados como mano de obra en empresas estatales y privadas.

Campos de exterminio: eran “fábricas de muerte”, creadas exclusivamente para el asesinato en masa de judíos y otros grupos. La tecnología más eficiente fue la cámara de gas, construida específicamente para el exterminio de aquellos valorados como no aptos para el trabajo.

EL HOLOCAUSTO Y SU IMPACTO EN LOS ORÍGENES DE LOS DERECHOS HUMANOS

El holocausto nazi fue una herida abierta que marcó los primeros pasos del sistema universal de derechos humanos.

Una vez derrocado el régimen, en Nüremberg se realizaron, entre 1945 y 1946, los procesos para juzgar los crímenes cometidos durante la guerra. Fue un acontecimiento inédito para la humanidad.

La magnitud de lo sucedido signó el camino hacia la construcción de una justicia internacional. Antecedente de la Corte Penal Internacional. En estos procesos se desarrollaron conceptos sobre delitos que previamente no estaban tipificados y se consolidó la idea de que existen crímenes de lesa humanidad.

Bajo estas circunstancias, en 1945 se fundó la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y en 1948, se suscribió la Declaración Universal de Derechos Humanos -el punto de partida del derecho internacional de los derechos humanos- y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, cuya resolución reconoció al Holocausto como genocidio.

En los años siguientes y hasta el día de hoy, en el seno de la ONU se adoptaron los tratados internacionales sobre derechos humanos bajo la premisa de proteger a los individuos frente al poder estatal. La preocupación ya no estaba centrada únicamente en cómo establecer negociaciones pacíficas para los conflictos entre naciones, sino también en cómo cuidar a los ciudadanos dentro de los límites de sus propios Estados.

***El genocidio es un proceso
y no un mero acontecimiento.***

LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

Son aquellos que forman parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil. Incluyen actos de asesinato; exterminio; esclavitud; deportación o traslado forzoso; encarcelación o privación grave de la libertad; tortura; violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; persecución fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género; desaparición forzada; apartheid; y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos.

¿Sabías qué?

Lamentablemente, el holocausto nazi no fue la única ocasión en que un Estado llevó adelante un genocidio y crímenes de lesa humanidad. Otros países europeos, como Reino Unido y Francia, ejercieron métodos similares a los practicados por Alemania, en regiones africanas. También se ha observado este accionar en las dictaduras latinoamericanas.

Volveremos sobre esto más tarde.



PARA PENSAR EL HORROR...

Hannah Arendt (1906 – 1975) fue una filósofa judía de origen alemán, que contribuyó en la posguerra a reflexionar sobre el totalitarismo, la naturaleza del poder y la autoridad. Para esto, acuñó dos términos que nos ayudan a pensar en el holocausto nazi y también en otros acontecimientos de terror sucedidos en otros tiempos y lugares.

El mal radical

“Prácticas desubjetivantes instauradas por el régimen nazi. Constituyeron un hecho inédito, que requirió de la construcción de campos de concentración y exterminio, significando un quiebre respecto de las formas históricas de dominación. El objeto de los campos no se limitaba a la muerte de los allí reclusos, sino que se buscaba la aniquilación de la singularidad y la desaparición de las huellas de la existencia. La radicalidad del mal requería tres pasos para realizarse:

1) La supresión de la persona y de su carácter de ser humano borrando todo rastro o recuerdo de su existencia misma. Las personas eran tratadas como una masa informe, reducidas a fantasmales marionetas, incluso cuando se dirigían a su propia muerte. Se buscaba matar a la

persona jurídica, situarla como una persona fuera de la ley a través de la desnacionalización.

2) La aniquilación de la persona moral, a través de la corrupción de toda forma de solidaridad humana, llegando al extremo de involucrar a los sometidos en la delación y asesinato de sus compañeros.

3) La aniquilación de cualquier rastro de individualidad y dignidad humana. Se proponían la eliminación de la subjetividad, de lo que Arendt denomina espontaneidad de los hombres, a fin de procurar la dominación total.

Los campos de concentración, maquinaria de producción de “cadáveres vivos”, demostraron que es posible aniquilar a los seres humanos sin que sea necesaria su eliminación física; privaron a la muerte de su significado como final de una vida.”

La banalidad del mal

“Se pregunta la filósofa cuáles son las motivaciones que llevan a producir semejante horror, y sostiene la interrogación por la responsabilidad de lo acontecido. Arendt entrevistó a Adolf Eichmann, teniente coronel de las SS, responsable de la solución final y del traslado de los deportados a los campos de concentración. Afirma en su tesis que Eichmann no era un sujeto sádico o demoníaco, sino alguien “terriblemente normal”, totalmente común. Arendt observó que hombres normales, en determinadas circunstancias, se involucran en una empresa asesina y están dispuestos a todo con una completa exención de la responsabilidad por sus actos. Eichmann procedía siguiendo las reglas impuestas por el régimen nazi, repetía frases hechas o clichés, y presentaba una profunda incapacidad para

pensar por sí mismo con criterios propios, aquellos que, tal vez, le hubiesen permitido cuestionar las normas establecidas. No mostró culpa, odio, ni arrepentimiento, alegaba que él no tenía ninguna responsabilidad porque estaba haciendo su trabajo, cumpliendo con su deber, obedeciendo órdenes y en conformidad con la ley.

A partir del concepto de banalidad del mal, sabemos que cualquier hombre, en determinadas circunstancias, puede involucrarse en violencias y agresiones, y estar dispuesto a todo sin sentirse responsable por sus actos”.

El planteo de Arendt permite que nos preguntemos por los individuos que actúan dentro de las reglas que impone un sistema, sin reflexionar sobre las consecuencias de sus actos.

Merlin, Nora (2016). “El mal radical y la banalidad del mal”

El planteo de Arendt permite que nos preguntemos por los individuos que actúan dentro de las reglas que impone un sistema, sin reflexionar sobre las consecuencias de sus actos.



UNIDAD 2

SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Vamos a iniciar esta unidad con una definición Los derechos humanos son los derechos que tienen todas las personas solo por el hecho de ser personas. Para comprender mejor este concepto, aparentemente tan simple, es necesario complementar esa información con algunos datos más.

La gran disputa que existe en la filosofía del derecho es la que divide aguas entre el iusnaturalismo y el positivismo. La primera sostiene que los derechos humanos parten de la naturaleza propia del ser humano, es decir, por el hecho de ser personas poseen derechos humanos. No es necesaria ninguna ley que los reconozca. En cambio, la segunda señala que un derecho es únicamente aquel que se encuentra escrito en el ordenamiento jurídico de un país, en un momento histórico.

En este libro abordamos los derechos humanos desde una perspectiva positivista y, además, histórica. En consecuencia, entendemos que podemos hablar de derechos humanos tal como los conocemos hoy, recién a partir la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 1945, y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1948, ambas ya mencionadas en la unidad anterior. En síntesis, los derechos humanos existen en tanto existen normas legales que dicen tal cosa.

Si bien mantener esta mirada nos posibilita asociar la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Revolución Francesa en 1789, optamos por aceptarla solo como un antecedente histórico en el camino de la conceptualización de los derechos humanos, y no como un evento que marcó el reconocimiento de estos derechos en sí. Esto radica en que dicha proclama solo tenía en cuenta a una parte de la población.

Por lo tanto, adoptamos la concepción que se basa en el derecho positivo -o sea, el escrito-, comprendiéndolo en su contexto histórico y político.

Veamos algunas definiciones para ir ensanchando nuestro concepto sobre derechos humanos...

• **Eugenio Bulygin:**

“Los derechos humanos no son algo dado sino una exigencia o pretensión. Recién con su positivización por la legislación o la constitución se convierten en algo tangible, en una especie de realidad, aún cuando esa realidad sea jurídica. Cuando un orden positivo, sea éste nacional o internacional, incorpora los derechos humanos, cabe hablar de derechos humanos jurídicos y no ya meramente morales”.

• **Norberto Bobbio:**

“Los derechos denominados humanos son el producto no de la naturaleza sino de la civilización humana; en cuanto derechos históricos son cambiantes, o sea, susceptibles de transformación y expansión”.

• **Sebastián Rey:**

“Todos los derechos -incluidos los derechos humanos- son el fruto de las reivindicaciones de carácter social y del reconocimiento histórico posterior por parte de las autoridades. Por lo tanto, el reconocimiento de los derechos humanos será desigual y diverso según las épocas y culturas, siendo los derechos humanos el resultado de largas y trágicas luchas entre los individuos y el poder, donde se tienda a universalizar valores y principios que son privilegio inicial de grupos que los han particularizado”.

Estas definiciones plantean que los derechos humanos son aquellos reconocidos como instrumentos jurídicos y que, además, pertenecen a un determinado periodo histórico. En este sentido, responden a los intereses que logran plasmarse en un tiempo y lugar, a partir de las negociaciones y luchas de poder que se juegan en ese escenario. Por consiguiente, su interpretación también irá modificándose mientras vayan cambiando las visiones, necesidades y prioridades de las sociedades. *¡Lo veremos en la Unidad 4!*

¿Y cuál fue el entorno que dio origen a los derechos humanos tal como los conocemos hoy? Por un lado, fue el contexto después de la Segunda Guerra, la instauración de las organizaciones internacionales y los acuerdos a los que arribaron los Estados entre sí en el marco del derecho internacional público. Los derechos humanos se desarrollaron primeramente en el seno de la Organización de las Naciones Unidas.

Por otro lado, era vital proteger a las personas frente al poder estatal. Las tragedias que abrieron paso a los derechos humanos generaron esta gran lección: la importancia de resguardar a cada individuo frente a la capacidad de ejercicio de poder y violencia que poseen las organizaciones estatales, incluida la población de su propio territorio.

La consagración de estas facultades supone que el Estado debe respetarlas y garantizarlas y, a su vez, si no lo hiciera habría mecanismos instituidos especialmente para comprometer su responsabilidad frente a la comunidad internacional.

A partir de la adopción de las declaraciones, tratados y convenciones se protegió a los individuos y se comprometió la responsabilidad internacional del Estado.

A través de la intervención de las naciones en las organizaciones internacionales se constituyeron distintos sistemas de derechos humanos. Uno, es el universal, que abarca a -casi- todos los Estados del mundo y es el implementado por la Organización de las Naciones Unidas. Otros son los sistemas regionales, que tienen alcance continental. En América, la Organización de Estados Americanos es el organismo que representa al sistema interamericano de protección. *Veamos los dos.*



SISTEMA UNIVERSAL: LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

En 1945 se creó la Organización de las Naciones Unidas, con la finalidad de mantener la paz y la seguridad internacional. Desde aquel momento, funciona como un foro de discusión con el fin de resolver los problemas entre los Estados.

En la Carta de las Naciones Unidas, se detallan sus propósitos:

Artículo 1:

- 1.** Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.
- 2.** Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.
- 3.** Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.
- 4.** Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Actualmente, son 193 los miembros de la Organización de las Naciones Unidas. Sus órganos principales son la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría de la ONU.

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

El 10 de diciembre de 1948, tres años después de la creación de la ONU, se suscribió la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), el hito fundante de los derechos humanos tal como los conocemos hoy. Esta norma establece los derechos que tienen todas las personas y compromete a los Estados a cumplirlos. Lo primero que leemos en la Declaración son los artículos relacionados a la libertad, la dignidad y la igualdad.

Artículo 1 –

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2 –

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Estos tres principios son muy conocidos pero a la vez difíciles de definir en abstracto. Por eso, se comprenden mejor cuando se aplican a situaciones concretas. A modo de ejemplo, pensemos en el derecho a la alimentación y su vinculación con la dignidad humana en los siguientes casos:

- 1) una persona en un campo de concentración nazi que, como parte de la estrategia de exterminio, no recibe la alimentación que corresponde;
- 2) una profesional que trabaja en una oficina y, ocasionalmente, se saltea el almuerzo por exceso de trabajo;
- 3) un niño que cotidianamente almuerza en un merendero de su barrio porque su familia no puede proveer todas las comidas adecuadamente.

El análisis de los tres es muy distinto. En el primero, el individuo está sometido por el régimen nazi y no puede tomar decisiones sobre su propia vida; en el segundo, no podemos afirmar que el derecho a la alimentación de la profesional sea afectado solo por estar ocupada; en el tercero, el niño puede acceder a su derecho gracias al tejido social de su barrio. Sin embargo, cabría preguntarnos por qué su familia no puede alimentarlo adecuadamente. ¿Hay personas adultas responsables de su crianza? ¿Tienen trabajo? ¿Su trabajo alcanza para cubrir las necesidades básicas? Desde una perspectiva que involucre los derechos humanos, la lectura que hagamos de cada caso será diferente y tendrá en cuenta los hechos concretos, los sujetos involucrados, su localización espacio-temporal y la obligación que le corresponde al Estado en cada caso.

La DUDH consagró muchos derechos que dan forma a lo que se denomina corpus de derechos humanos:

**Derecho a la vida – Libertad -
Seguridad en su persona - No ser
sometida a esclavitud ni servidumbre -
No ser sometida a torturas, tratos
crueles inhumanos o degradantes -
Reconocimiento de la personalidad
jurídica - Igual trato ante la ley -
Recurso efectivo ante los tribunales
competentes contra los actos que violan
los derechos - Circular libremente -
Residir donde elija - Salir del país -
Buscar asilo - Una nacionalidad -
Formar una familia - Propiedad -
Libertad de pensamiento, de
conciencia, de religión, de opinión,
de expresión - Reunión y asociación
pacíficas - Participar del gobierno -
Seguridad social – Trabajo - Disfrute
del tiempo libre - Un nivel de vida
adecuado – Educación - Participar
de la vida cultural - No ser
arbitrariamente detenida, presa, ni
desterrada - Un proceso judicial justo
- Presunción de su inocencia - No ser objeto
de injerencias arbitrarias en la vida**

TRATADOS DE LA ONU

Luego de la primera Declaración, se sumaron otros tratados que conforman el Sistema de Tratados de la ONU. El siguiente cuadro muestra nueve de los más importantes.

Tratado Internacional	Comité de Naciones Unidas
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	Comité de Derechos Humanos.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.	Comité para la eliminación de la Discriminación racial.
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.	Comité para la eliminación de la Discriminación contra la mujer.
Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Comité contra la Tortura.
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares	Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares.
Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad.	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.	Comité contra la Desaparición Forzada.
Convención sobre los derechos del Niño.	Comité sobre los Derechos del Niño.

Como el cuadro indica, cada uno de esos mecanismos cuenta con un comité, cuya función es la de vigilar la aplicación de los acuerdos y realizar recomendaciones a los Estados. De igual modo, pueden recibir denuncias, examinar informes, emitir directrices o recomendaciones generales. *Véamos un ejemplo...*

El Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (conocido como “Comité CEDAW”, según sus siglas en inglés), en su Observación General N° 35 se dedicó a tratar el tema “violencia contra la mujer”.

Este documento señaló las obligaciones de los Estados en la prevención, sanción y reparación de hechos de violencia contra las mujeres.





SISTEMA REGIONAL: LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)

La Organización de los Estados Americanos fue creada en 1948, a partir de la Novena Conferencia Internacional Americana. Su misión es mantener la paz, la justicia y la seguridad regionales y el fomento de la solidaridad y la cooperación entre Estados americanos. Además, asume el compromiso de trabajar por la vigencia de los sistemas democráticos de gobierno.

Simultáneamente, fueron aprobadas la Carta de la OEA (como la Carta de la ONU, una suerte de “constitución” de las organizaciones) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

¿Sabías qué?

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue una inspiración para la redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus redactores usaron el modelo americano para pensar los derechos universales. ¡Vivan las Américas!

Posteriormente, en 1969, fue sancionada la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), también conocida como Pacto de San José de Costa Rica. Esta Convención, además de consagrar derechos, instaura los procedimientos para su protección en el ámbito interamericano, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

La CIDH tiene como tarea principal la promoción de los derechos humanos en América. Su labor consiste en recibir, analizar e investigar peticiones de particulares que alegan violaciones a los derechos humanos. A su vez, observa, a través de visitas e informes de terceros, la vigencia general de los derechos humanos en cada uno de los Estados que integran la OEA, y cuando lo cree conveniente publica documentos especiales sobre la situación de un país o una temática en particular. Es la encargada de someter a examen de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o de la Asamblea General, los casos que llegan a su conocimiento.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH)

La Corte es una institución de carácter judicial, creada para interpretar y aplicar la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Tiene competencia consultiva y contenciosa. Es decir, puede emitir opiniones generales sobre determinados temas o realizar juicio a los Estados.



INTERVENCIONES DE LA OEA EN CASOS ARGENTINOS



Walter Bulacio

▀ Abril de 1991, miles de jóvenes y no tan jóvenes fueron a ver un show de Patricio Rey y sus Redonditos de Ricota en la ciudad de Buenos Aires. Por aquella época, era común que la policía rondara los recitales de rock y se generaran hechos de violencia institucional contra los seguidores de las bandas. Esa noche, cuando finalizó el concierto, la Policía Federal Argentina realizó una razzia y detuvo masivamente a más de ochenta personas, entre las cuales estaba Walter Bulacio, de 17 años.

Walter fue detenido, sin intervención del juez de menores ni posibilidad de aviso a su familia. Además, fue brutalmente golpeado por agentes policiales y, al día siguiente, fue internado en el hospital. A los pocos días, Walter falleció a causa de las lesiones provocadas.

Lo que le sucedió a Bulacio no fue correctamente investigado por el Poder Judicial, para determinar la responsabilidad de los agentes que lo golpearon y de quienes impartieron las órdenes aquella noche. Por lo tanto, su caso fue llevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en busca de justicia.

La Corte IDH determinó la responsabilidad del Estado argentino por la violación del derecho a la vida, a la integridad y a la libertad. Además, consideró que se violaron los derechos del niño -ya que Walter tenía 17 años- y que no tuvo acceso al debido proceso ni a la protección judicial efectiva.

El Estado argentino aceptó su responsabilidad sobre lo sucedido a Walter. La Corte, entre otras fórmulas de reparación, determinó que Argentina debía investigar sobre los hechos del caso y sancionar a los responsables; y que el Estado debe en adelante garantizar que no se repitan hechos como este, adoptando medidas legislativas y de cualquier otra índole para adecuar el ordenamiento jurídico a las normas internacionales sobre derechos humanos. ▀



Ivana Rosales

Ivana Rosales vivía en Neuquén, tenía una familia conformada por su pareja, Mario Edgardo Garoglio y sus dos hijas, Abril y Mayka. Ivana era víctima de violencia de género por parte de su pareja. Una noche, él intentó matarla a la vera de una ruta. Creyéndola muerta, metió el cuerpo de Ivana en el baúl de su auto y se dirigió a la casa donde ambos vivían. Debido a una serie de movimientos sospechosos de Garoglio, la policía de la provincia pudo encontrar a Ivana e inmediatamente la trasladó hacia el hospital, donde después de una larga internación, consiguieron salvar su vida.

A partir de estos hechos, Ivana inició un proceso en sede judicial por el intento de homicidio que había sufrido. El Poder Judicial de Neuquén condenó a Garoglio por este hecho. Sin embargo, los jueces consideraron atenuantes para la situación en base a estereotipos sobre Ivana. En la sentencia mencionaron que ella no era una buena esposa ni una buena madre, y esto, se suponía, podía justificar en parte el accionar de Garoglio en su intento de asesinato. Era el año 2003 y la sociedad aún no veía las graves situaciones diarias de violencia de género por parte de las parejas de miles de mujeres.

Posteriormente, la resolución del Poder Judicial no resultó mejor. Los jueces establecieron un régimen de comunicación entre las hijas de Ivana y Garoglio, contacto cuya consecuencia fue que el padre abusara sexualmente de las niñas durante años.

Ivana luchó por la justicia de su causa, junto a sus hijas y organizaciones de la sociedad civil que la acompañaron. En el proceso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la provincia de Neuquén admitió su responsabilidad por la violación de los derechos de Ivana y sus hijas Mayka y Abril, en relación a los derechos a la integridad personal, las garantías judiciales, la protección de la honra y la dignidad, la igualdad ante la ley y la protección judicial efectiva. Además, aceptó la violación a las disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará).

La provincia asumió compromisos para reparar integralmente a las víctimas y para comprometerse a que no se repitan hechos de estas características. Algunas de las medidas fueron las siguientes: la capacitación a funcionarios públicos; la difusión de información relacionada a violencia de género; la implementación de un cuerpo de abogadas/os para la asistencia judicial a víctimas de violencia de género; la instalación de un centro de protección integral para víctimas de violencia de género; y la difusión del documental “Ella se lo buscó” que cuenta la historia de Ivana. ▀



José Delfín Acosta Martínez

■ José Delfín y Ángel eran dos hermanos de nacionalidad uruguaya y afrodescendientes que migraron hacia Argentina en 1982, en donde fundaron el Grupo Cultural Afro, dedicado a la difusión de la cultura africana y la lucha contra la discriminación racial.

Una noche, mientras permanecían afuera de un boliche en la ciudad de Buenos Aires y observaron cómo dos patrulleros de la Policía Federal Argentina frenaban y procedían a detener a Wagner Gonçalves Da Luz y a su hermano Marcelo, ambos ciudadanos brasileños afrodescendientes que se encontraban también en el lugar. Los policías mencionaron que habían recibido una denuncia que indicaba que se localizaba en esa calle una persona armada produciendo disturbios.

José Delfín Acosta Martínez intervino ante esa situación, quejándose de que la Policía “sólo los arrestaba por ser negros”, razón por la cual él también fue detenido e introducido en el patrullero, a pesar de que en ese instante comprobaron que ninguno de ellos tres portaba armas.

Los tres fueron trasladados a una comisaría. José Delfín sufrió lesiones por el accionar policial y murió esa noche en una ambulancia. Sin embargo, la actuación de la fiscalía y del aparato judicial, en adelante, no sería adecuado y no concluiría en investigaciones serias ni en responsabilización de los culpables. Además, la familia sufriría en ese proceso intimidaciones y amenazas.

Cuando sus familiares y organizaciones de derechos humanos llevaron su caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta consideró que el arresto y la detención de Acosta Martínez no solo fueron ilegales, sino que también fueron arbitrarios. Destacaron especialmente que el accionar policial estuvo motivado más por un perfil racial que por la comisión de un delito, ya que las únicas personas interpeladas a la salida del boliche eran las afrodescendientes, a pesar de que no contaban con antecedentes penales ni portaban armas. Finalmente, la Corte consideró que el Estado argentino había violado el derecho a la libertad personal, a la integridad personal, a la vida y a la protección judicial, por razones de discriminación racial.

Por eso, impuso que Argentina debía investigar lo sucedido en el caso y sancionar a sus responsables y también incluir en el curso de formación regular de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Policía Federal Argentina, capacitaciones sobre el carácter discriminatorio que contienen los estereotipos de raza, color, nacionalidad u origen étnico; el uso de perfiles raciales en la aplicación de las facultades policiales para realizar detenciones, y la sensibilización sobre el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas afrodescendientes; e implementar un mecanismo que registre las denuncias de las personas que aleguen haber sido detenidas de manera arbitraria, con base en perfiles raciales y en un registro estadístico sobre la población afrodescendiente en el país. ■

Igualdad y No-Discriminación

Edición actualizada

CEPIL



Tratado sobre
la conquista de América



Grociela E.
Christe

LOS DERECHOS
SOCIALES EN ACCIÓN

LA INTERSECCIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES
EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO



Más allá de la igualdad formal ante la ley

Roberto Saba



Tratado de los derechos

Stephen Holmes
Cass R. Sunstein

Constitución de la Nación Argentina

Infojus

Sebastián A. Lee

Tratado de derecho constitucional

Induvio

Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro



2022

Código Penal de la República Argentina

UNIDAD 3

**NOCIONES FUNDAMENTALES DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

La igualdad y la no-discriminación son pilares de los modelos democráticos y de los sistemas de protección de derechos humanos. El principio de igualdad se desprende directamente de la dignidad de la persona y nos indica que no es posible otorgar privilegio a un individuo o grupo determinado por estimarlo superior; como tampoco es posible tratar de forma discriminatoria u hostil por creerlo inferior. Cuando hablamos de discriminación nos referimos a:

“Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas” (CIDH).

La definición de igualdad ante la ley prohíbe la diferencia de trato arbitraria, o sea, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que no esté correctamente fundamentada y por lo tanto anule o menoscabe el ejercicio de los derechos.

Veamos un ejemplo: en Argentina se puede ejercer el derecho al voto desde los 16 años. O sea que aquellas que tienen 8, 10 o 12 años no pueden votar. Una buena argumentación para esta distinción es la necesidad de alcanzar un cierto grado de madurez, de formación y de autonomía para tomar decisiones. Ahora bien, no sería razonable que existiera una ley que estableciera diferencias en el ejercicio del derecho al voto en virtud del equipo de fútbol del que son aficionadas las personas, ya que esto no se relaciona con la capacidad de ejercer los derechos políticos.

La igualdad exige del Estado cierta ceguera: que no importen las características personales en el trato del Estado con las personas. El principio es la igualdad y solo se pueden contemplar diferencias en tanto sean lógicas y sirvan para la consecución del fin buscado.

CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Tradicionalmente, se han establecido clasificaciones de los derechos de acuerdo a supuestas generaciones de derechos. Según esta escala existirían tres generaciones de derecho que podrían dividirse en:

1. Derechos de primera generación: que abarca los derechos civiles (vida, integridad física, dignidad) y políticos (voto, participación política, reunión).

2. Derechos de segunda generación: que incluye los derechos económicos (derecho a la propiedad, a la seguridad social), sociales (al trabajo, a la vivienda digna) y culturales (a la educación, a la cultura).

3. Derechos de tercera generación: que son derechos basados en bienes comunes, como por ejemplo el ambiente sano.

Esta categorización es fragmentaria y tiende a presentar unos derechos como más avanzados que otros y así se corre el riesgo de prestar atención solo a una parte de ellos. Estas clasificaciones no guardan relación con el surgimiento histórico de los derechos. A modo de ejemplo, se han firmado en el mismo año el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

A su vez, de asentar las generaciones de derechos, fija una suerte de jerarquía entre ellos, por la cual los derechos de primera generación serían más importantes que los de segunda o tercera. De esta manera, quedan unos derechos en una relación de minoría con respecto a otros. Y por lo tanto, pareciera que unos son indiscutiblemente de obligatorio cumplimiento, y otros tendrían una obligación de cumplimiento atenuado.

Estas ideas se basan en la creencia de que los derechos de segunda generación son fuente de burocratización y despilfarro en relación a los de primera. Sin embargo, está comprobado que todos los derechos experimentan un esfuerzo económico. Por ejemplo, garantizar el derecho a la educación conlleva gran cantidad de costos asociados a la construcción y al mantenimiento de las escuelas, la formación y el salario de la planta docente; del mismo modo, asegurar el derecho al voto implica gastos relacionados a las autoridades de mesa, la justicia electoral y todos los materiales necesarios para llevar adelante las elecciones (desde las urnas y boletas hasta fibrones y lapiceras).

Quienes defienden la tesis de las generaciones sostienen que los derechos de primera generación son más cercanos a la dignidad de la persona, por lo tanto, serían más urgentes e importantes. Pero... ¿Qué valor tiene la vida sin trabajo, sin educación, sin cultura? ¿Cómo se protege el derecho a la integridad física sin acceso a la salud o a un adecuado nivel de vida? ¿Cómo se entiende la dignidad sin la garantía de vivir en un ambiente sano?

La clasificación de derechos según generaciones obedece más a miradas e intereses políticos que pretenden priorizar el efectivo cumplimiento de ciertos tipos de derechos sobre otros, pero sus argumentos son fácilmente rebatibles. Lo cierto es que todos los derechos están intrínsecamente relacionados entre sí y aunque puedan y deban diferenciarse para comprender bien el contenido de cada uno, todos son importantes y obligatorios.

La Declaración y Programa de Acción de Viena, en 1993, puso fin a esta discusión y afirmó en el punto 5 que:

“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Entonces, entre las características de los derechos humanos hallamos que son:

Universales	Indivisibles
Todas las personas, sin distinción, gozan de estos derechos	No pueden tomarse como elementos aislados, sino que deben ser entendidos como un conjunto. Es decir, de manera holística.
Interdependientes	
Se establecen relaciones recíprocas, por las cuales el goce de un derecho depende de la realización de otros y a su vez, la falta de disfrute de un derecho impactará de manera negativa en la satisfacción de otros.	

También se identifican por ser:

- Internacionales. Debido a que su reconocimiento se ha dado principalmente en el derecho internacional y desde ahí han permeado hacia el derecho local; su incumplimiento genera responsabilidad internacional en el Estado.
- Obligatorios. Los Estados tienen obligaciones concretas en relación a estos derechos. Su respeto, garantía, protección o promoción no son facultativos. Los derechos pueden ser limitados por las leyes que regulan su ejercicio, pero no pueden limitarse de tal manera que su contenido se vuelva virtual.
- Inviolables. No admiten que sean violados en ninguna situación. Las leyes y políticas de los Estados no pueden ser contrarias a estos derechos.

- Exigibles. Para que un derecho sea tal debe poder ser exigible, esto es, desde una perspectiva de derechos humanos deben existir mecanismos y procedimientos que permitan obtener su efectiva protección y en caso de violación, conseguir una reparación.
- Irrenunciables, intransferibles e inalienables. Las personas no pueden renunciar a estos derechos ni tampoco negociarlos a cambio de otros bienes.

SUJETOS DE DERECHOS HUMANOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO

En el campo de los derechos humanos, se distinguen dos tipos de sujetos: un sujeto activo, es decir, toda persona humana que goza de la titularidad de un derecho respecto del cual se reclama su defensa y garantía; y un sujeto pasivo, al que se le demanda el reconocimiento y la garantía del derecho humano del que se trate, o sea, el Estado.

Que el Estado sea el principal obligado y al que se le atribuyen las responsabilidades en materia de derechos humanos, supone no solo la responsabilidad de quienes ejercen cargos de titularidad de sus poderes (por ejemplo, presidenta, gobernadora, legisladores, jueces) sino también a todos los agentes estatales. Cada servidor público, docente, médico, policía en el ejercicio de sus funciones tiene obligaciones en relación a los derechos.

Estas obligaciones que todo agente estatal debe cumplir varían según las circunstancias. Ellas son:



Respetar

Es la obligación más inmediata y básica de los derechos humanos, en tanto significa no interferir con o poner en peligro los derechos. Tiende a mantener el goce del derecho.

Proteger

Dirigida a los agentes estatales, para prevenir las violaciones a derechos humanos cometidas por particulares, así como crear el marco jurídico y la maquinaria institucional necesaria para cumplir con ese fin.

Garantizar

Tiene por objeto realizar el derecho y asegurar para todos la posibilidad de disfrutar de todos los derechos. Requiere la remoción de restricciones a los derechos, la previsión de los recursos o la facilitación de las actividades que aseguren que todos son sustantivamente iguales en cuanto a su habilidad para participar como ciudadanos plenos en una sociedad.

Promover

Difunde los derechos y mecanismos de defensa para que las personas los conozcan y amplíen la base de su realización. Busca el empoderamiento ciudadano, como titular de derechos y no como beneficiario de programas sociales.

POLÍTICAS PÚBLICAS Y DERECHOS HUMANOS

Todo el aparato estatal debe estar al servicio de garantizar y asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Muchas veces el Estado cumple sus deberes en la inmediatez del trato con las personas. Pero, en otras ocasiones, llegar a satisfacerlos depende de una planificación que asegure la posibilidad de alcanzar esa meta. En estos casos es preciso la planificación y organización de todas sus áreas para generar el efectivo cumplimiento de los derechos de una forma eficaz, eficiente y razonable.

Los gobiernos deben traducir los compromisos asumidos en materia de derechos humanos en todas sus políticas públicas. Este enfoque requiere que se transversalicen estos derechos en todo el ciclo, desde la definición del problema hasta el diseño, la implementación y la evaluación. Este encuadre evita la incorporación de los derechos humanos de manera secundaria o complementaria.

Una política pública con enfoque de derechos humanos es el conjunto de decisiones y acciones que el Estado diseña, implementa, monitorea y evalúa -a partir de un proceso permanente de inclusión, deliberación y participación social efectiva- con el objetivo de defender, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad, bajo los principios de igualdad y no discriminación, universalidad, acceso a la justicia, rendición de cuentas, transparencia, transversalidad e interseccionalidad desde una perspectiva de derechos humanos (CIDH 2018).

Las políticas públicas son el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que llevan a cabo los gobiernos.



Ciclo de Políticas Públicas



UNIDAD 4

ARGENTINA Y LOS DERECHOS HUMANOS

En la Unidad 1 explicamos cómo las dos grandes guerras del siglo pasado crearon el contexto para el surgimiento del derecho internacional de los derechos humanos. Una vez articulada la paz a través de organizaciones como la ONU, las principales potencias se repositionaron en el mundo. Europa ya no ocuparía el centro en la política mundial. Fue en ese entonces que comenzó el periodo denominado Guerra Fría (1945-1991) entre Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS). Más que un conflicto armado, fue una confrontación geopolítica para lograr la hegemonía de su propio proyecto político-económico.

Tanto el bloque capitalista como el comunista pelearon por imponer su ideología sobre Latinoamérica y países en proceso de descolonización, como los africanos. Cabe señalar que no tuvieron escrúpulos para entrometerse en los asuntos internos de otras naciones ni en promover crueles dictaduras o gobiernos autoritarios para obtener su cometido.

En paralelo a la Guerra Fría, en América Latina fueron años convulsionados y de mucho disenso político. Numerosos sectores políticos, rurales y urbanos, cuestionaban el orden social existente y proponían cambios radicales en pos de justicia social. El triunfo de la Revolución Cubana en 1959 y la consecuente probabilidad de expansión del comunismo en América, alarmó a los Estados Unidos.

En este escenario se desarrolló la Doctrina de la Seguridad Nacional, disciplina militar que llevó adelante la república del norte como parte de su política exterior para América Latina. La Escuela de las Américas, en Panamá, entrenó a las fuerzas armadas en contrainsurgencia y las instruyó para que cambiaran sus misiones tradicionales y prestaran más atención al orden interno.

Siguiendo este método, los Estados latinoamericanos -a través de sus fuerzas armadas y de seguridad- construyeron un “enemigo interno” que fue calificado como subversivo. Palabra cuya referencia era tan amplia que contemplaba desde dirigentes sociales y políticos, hasta obreros, estudiantes, curas, artistas, maestros y cualquiera que se atreviera a cuestionar el orden establecido.

En ese ambiente, durante la segunda mitad del siglo XX, muchos países experimentaron golpes de estado realizados por fuerzas armadas coordinadas a través del Plan Cóndor.



Particularmente, en Argentina, los golpes de Estado no eran una modalidad nueva de interrupción de un gobierno democráticamente electo. En total, nuestro país tuvo cinco golpes que llegaron al poder para “asegurar el orden”. Sin embargo, los dos últimos (1966-1973 y 1976-1983) adquirieron características singulares debido a su larga duración, su objetivo de fijar lineamientos políticos y la preparación que recibieron las fuerzas armadas en escuelas militares supervisadas por Estados Unidos y por Francia, que transmitió el modelo contrarrevolucionario utilizado en sus colonias.

En 1955, con el golpe autodenominado Revolución Libertadora que derrocó al presidente Juan Domingo Perón, se inició una espiral de regímenes cada vez más brutales. Estos años inauguraron una constante inestabilidad del sistema político que tenía a una de sus expresiones mayoritarias proscripta: el peronismo. En lo sucesivo, la relación entre política y violencia se convirtió en una costumbre aceptada por amplios sectores de la sociedad. La admisión de una “normalidad violenta” explica el incremento de la agresión política tanto de izquierda como de derecha.

En 1974, la sanción de la Ley de Seguridad Nacional impuso penas por actividades políticas en todas sus manifestaciones; en el año 1975 una serie de decretos dispuso que las fuerzas armadas ejecutaran las acciones necesarias para “aniquilar la subversión”. Esta también fue la orden explícita del gobierno de María Estela Martínez de Perón, que resumió el espíritu de la época y dejó habilitada así la intervención militar en el accionar represivo a escala nacional.

¿Sabías qué?

El Operativo Independencia (1975) fue la actuación ordenada por el gobierno constitucional para “neutralizar y/o aniquilar” el accionar de “elementos subversivos” en la provincia de Tucumán.

LA ÚLTIMA DICTADURA MILITAR

El 24 de marzo de 1976, un nuevo golpe militar liderado por el comandante en jefe del Ejército, teniente general Jorge Rafael Videla, el comandante en jefe de la Armada, almirante Emilio Eduardo Massera, y el comandante en jefe de la Fuerza Aérea, brigadier general Orlando Agosti, derrocó a Martínez de Perón. Hasta 1983 permanecería en el país un gobierno que fue calificado como terrorismo de Estado.

La Junta Militar atacó todos los órganos constitucionales: disolvió el Congreso de la Nación, las legislaturas provinciales y concejos deliberantes municipales; anunció la caducidad del mandato de la presidenta y de los gobernadores de las provincias; y removió a los miembros de la Corte Suprema, tribunales superiores de las provincias y otros altos funcionarios judiciales.

Abolidas las instituciones constitucionales del gobierno democrático, los comandantes asumieron sus funciones jurando sobre la Biblia y ante un crucifijo, de la misma manera que lo hicieron también quienes tomaron posesión de los gobiernos provinciales. Mientras tanto, funcionarios, legisladores, gobernadores y otros dirigentes políticos eran arrestados.

Los titulares de la Junta llegaban al poder con el respaldo activo de grupos poderosos del sector financiero y empresarial, de Estados Unidos, del Fondo Monetario Internacional, de la Iglesia Católica y de los principales medios de comunicación.

El gobierno de facto, autoproclamado Proceso de Reorganización Nacional, no se limitó solo a restablecer el orden interno, también trató de imponer bases económicas y morales para un profundo cambio en el modelo del país. Para obtener el apoyo convocó a la ciudadanía a sumarse a este proceso, y de este modo tuvo el aval, un tanto más pasivo, de buena parte de la población que, cansada de la normalidad violenta, pensó que con esta interrupción democrática llegaría al fin orden y tranquilidad.

La base ideológica se centraba en la primacía del orden social como requisito esencial para implementar su proyecto de reorganización nacional. Lo que acarrea la eliminación, tanto material como inmaterial, de las ideas que cuestionaban la estructura social y que contradecían la moral cristiana, tal como la entendía la propia Junta Militar.

Para reflexionar

“Desde los primeros comunicados y declaraciones, los integrantes de la Junta Militar se encargaron de destacar que el caos, el desgobierno, el desorden, la inmoralidad y la corrupción que habían caracterizado al período previo al 24 de marzo de 1976 -todos elementos que se vinculaban con el surgimiento y desarrollo de la subversión- serían reemplazados por el restablecimiento del orden, la autoridad y la recuperación de los valores morales. Las Fuerzas Armadas definieron a la subversión como un enemigo oculto y al acecho, que utilizaba diferentes formas de acción con el objetivo de atacar las formas de vida, valores e idiosincrasia nacional, y reemplazarlos por una ideología marxista, materialista o contraria al ‘ser argentino’. Así, la condición necesaria para transformar radicalmente aquel estado de cosas sería imponer el orden, en primer lugar, erradicando la acción subversiva a través del ejercicio de la violencia estatal” (Gabriela Ávila, 2023).

El gobierno de la Junta Militar se caracterizó por llevar adelante un plan sistemático y generalizado de violación de derechos humanos, para el cual se puso a disposición todo el aparato estatal.

¿Sabías qué?

¡Hasta los libros infantiles fueron considerados subversivos! El cuento “Un elefante ocupa mucho espacio” de Elsa Bornemann es la historia de un circo en el cual los animales se cansan de estar en jaulas y hacen una huelga pidiendo que los devuelvan a sus lugares de origen. Un decreto de la Junta lo prohibió aduciendo que había sido escrito con la finalidad de adoctrinar para la subversión.

Bornemann luego reflexionó “... yo no sé cómo ni quién leyó el libro, ni tengo la culpa de que determinados funcionarios piensen que el pueblo es un grupo de animales y el país un circo. Honestamente no escribí el libro pensando en ningún sistema político determinado, sino a favor de los animales... Además cuando escribí el libro la huelga era un derecho legal reconocido y no un acto de subversión...”



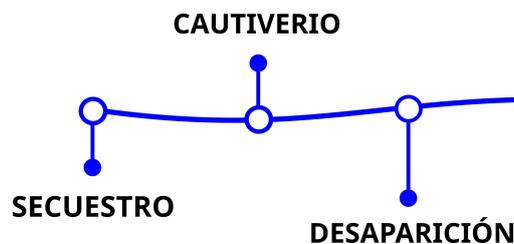
Ilustrado por Juan Marchesi

El accionar represivo fue diseñado, coordinado y ejecutado por las Fuerzas Armadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales, y tuvo el involucramiento y activa participación de las policías provinciales y otras fuerzas de seguridad, como Gendarmería, Prefectura o el Servicio Penitenciario. Lo llevaron adelante por una doble vía: por una parte, dispusieron un conjunto de normativas que proveyeron un encuadre legal para su implementación; y por otra, se articuló una estrategia represiva paralegal y clandestina con el propósito expreso de aniquilar al enemigo interno.

El espacio central de la represión fueron los centros clandestinos de detención, que eran instalaciones destinadas a albergar secretamente a las personas que ingresaban al circuito represivo ilegal. Estos centros servían para la detención y también como espacios de tortura, donde se llevaban a cabo prácticas como interrogatorios, brutales golpizas, uso de picana eléctrica y violaciones. Además, algunas víctimas eran sometidas a trabajo forzoso, realizando tareas administrativas o actividades que requerían conocimientos especializados.

El cautiverio tomó características especiales para las mujeres. Muchas de ellas sufrieron violaciones y otros tipos de vulneraciones sexuales. Además, aquellas que se encontraban embarazadas parieron hijos en ese encierro y sus bebés fueron entregados a familias vinculadas a los ámbitos militares, quienes se los apropiaban ilegítimamente a través de adopciones fraudulentas.

Una de las prácticas más infames fueron los "vuelos de la muerte", en los que se arrojaba a las personas al mar para eliminar cualquier rastro del crimen.



Los grupos de tareas fueron los encargados de realizar los operativos represivos, que incluían ubicar, secuestrar, torturar, asesinar y desaparecer personas o cadáveres, a lo que con frecuencia se sumaban acciones propias del delito común, como el robo de los domicilios allanados. Estaban integrados por personal en actividad perteneciente a las fuerzas represivas militares o policiales que actuaban en cada área y solían contar con la participación de civiles.

Cientos de personas pasaron por los centros clandestinos de detención más conocidos, como la Ex ESMA o El Olimpo, ubicados en la Ciudad de Buenos Aires. Otros, sobre todo aquellos más alejados del radio urbano, tuvieron mucho menos caudal de detenidos. En base a las denuncias de sobrevivientes e investigaciones judiciales, se estima que existieron unos seiscientos establecimientos clandestinos de detención en la Argentina.

Cuando una persona era secuestrada, detenida en un centro clandestino o asesinada, sus familiares buscaban desesperadamente sin obtener información en las comisarías ni en los juzgados. En muchas ocasiones, incluso, eran atemorizados y amenazados.

Por todos estos hechos, los militares fueron responsables de la violación de múltiples derechos y a su vez, de idear un accionar que llevaría luego a la tipificación de un nuevo delito: la desaparición forzada de personas. El término “desaparecidos” fue acuñado internacionalmente, a partir de la trágica experiencia argentina.

Semejante empresa represiva no hubiera sido posible sin el “apoyo” o el silencio de la sociedad. La aceptación de ese régimen y la desconfianza mutua se instalaron como hábitos. Durante esos años las personas se decían entre sí “no te metas”, “algo habrán hecho”, y en la televisión los conductores de noticiosos preguntaban a las amas de casa: “¿sabe usted dónde está su hijo?”.

El costo humano más doloroso de la última dictadura militar son 30.000 personas desaparecidas.



PARA PENSAR EN EL HORROR - TESTIMONIO DE MARTA BORDA, SOBRE LA VIOLENCIA VIVIDA EN VILLA REGINA.

“...(A su papá) Lo detienen, lo demoran mientras ocurría el allanamiento en mi casa. Yo estaba embarazada por cumplir el séptimo mes. Yo supongo... supongo que yo tengo que haber gritado. No lo recuerdo. Lo que sí sé es que todos los vecinos cerraron la ventana. No hubo una sola persona... porque a mí me violaron embarazada en ese allanamiento”.

“Rompieron un objeto eléctrico de mi casa, y lo enchufaban y me ponían electricidad casera. Recuerdo que me decían que yo les tenía que mostrar que a mí me gustaba que me estuvieran violando”.

“Se fueron, no me llevaron (...) pero sí me rompieron y me destrozaron la cocina (...). Rompieron. Tenía un sillón, lo rompieron. Los libros los tiraron. Tenía láminas de la campaña de alfabetización, les tiraron cosas arriba...”

La política de la dictadura presentó características particulares en cada rincón del territorio argentino y Río Negro no fue la excepción. Inspirado por el ideal “memoria, verdad y justicia”, el proyecto interinstitucional “Mujeres y Dictadura. La recuperación de la historia regional reciente de mujeres en Río Negro” ha recabado testimonios de mujeres que vivieron aquella época en nuestra provincia. En sus entrevistas cuentan sus trayectorias personales previas al golpe y cómo este cambió su vida. Además, en sus relatos explican el impacto en la realidad rionegrina particularmente en cuestiones de política educativa y salud.

¿Sabías qué?

La desaparición forzada es el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley (Art. 2, Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas).

La desaparición forzada de personas es una de las violaciones a derechos humanos más complejas, ya que requiere una pluralidad de acciones que tienden a un único fin, y es un delito de lesa humanidad. Tiene un carácter continuo y permanente, que inicia con la privación de la libertad y la subsiguiente falta de información sobre su destino, y permanece en el tiempo como desaparición mientras no se conozca el paradero de la víctima o hasta que, en caso de su muerte, se hallen los restos y se determine con certeza su identidad. Su especial gravedad se debe a que coloca en un estado de indefensión a la víctima y a su familia, ya que transgrede todas las garantías constitucionales de la persona y de sus allegados.

MADRES Y ABUELAS DE PLAZA DE MAYO

En medio de esa violenta realidad, las madres de jóvenes desaparecidos se empezaron a reunir y crearon las organizaciones “Madres de Plaza de Mayo” y “Abuelas de Plaza de Mayo” para exigir la aparición de sus familiares. Una entidad de este tipo durante un gobierno dictatorial requirió mucha valentía y cuidado por parte de esas mujeres, varias de ellas amas de casa, que en ocasiones también fueron reprimidas y desaparecidas. Su labor fue fundamental para realizar denuncias internacionales, cuando el país tuvo una visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) o cuando recibió a un grupo de periodistas durante el mundial de fútbol de 1978. En una entrevista muy conocida expresaban:

“...Mucha angustia, mucha desesperación, dolor y tristeza porque no nos dicen dónde están nuestros hijos. No sabemos nada de ellos. Nos han quitado lo más preciado que puede tener una madre, su hijo. Angustia porque no sabemos si están enfermos, si tienen frío, si tienen hambre. Y desesperación señor, porque ya no sabemos a quién recurrir. Consulados, embajadas, iglesias, en todas partes nos han cerrado las puertas. Por eso les rogamos a ustedes, son nuestra última esperanza...”



CARTA ABIERTA DE RODOLFO WALSH A LA JUNTA MILITAR (fragmento)

Rodolfo Walsh fue un periodista argentino, oriundo de Choele Choel. Cuando se cumplió un año del Golpe de Estado, en marzo de 1977, escribió una Carta Abierta a la Junta Militar. Al día siguiente, fue secuestrado y desaparecido en el barrio de Boedo, en la ciudad de Buenos Aires.

1. La censura de prensa, la persecución a intelectuales, el allanamiento de mi casa en el Tigre, el asesinato de amigos queridos y la pérdida de una hija que murió combatiéndolos, son algunos de los hechos que me obligan a esta forma de expresión clandestina después de haber opinado libremente como escritor y periodista durante casi treinta años [...]

2. Quince mil desaparecidos, diez mil presos, cuatro mil muertos, decenas de miles de desterrados son la cifra desnuda de ese terror. Colmadas las cárceles ordinarias, crearon ustedes en las principales guarniciones del país virtuales campos de concentración donde no entra ningún juez, abogado, periodista, observador internacional. El secreto militar de los procedimientos, invocado como necesidad de la investigación, convierte a la mayoría de las detenciones en secuestros que permiten la tortura sin límite y el fusilamiento sin juicio [...]

3. La negativa de esa Junta a publicar los nombres de los prisioneros es asimismo la cobertura de una sistemática ejecución de rehenes en lugares descampados y horas de la madrugada con el pretexto de fraguados combates e imaginarias tentativas de fuga [...]

5. Estos hechos, que sacuden la conciencia del mundo civilizado, no son sin embargo los que mayores sufrimientos han traído al pueblo argentino ni las peores violaciones de los derechos humanos en que ustedes incurren. En la política económica de ese gobierno debe buscarse no sólo la explicación de sus crímenes sino una atrocidad mayor que castiga a millones de seres humanos con la miseria planificada.

En un año han reducido ustedes el salario real de los trabajadores al 40%, disminuido su participación en el ingreso nacional al 30%, elevado de 6 a 18 horas la jornada de labor que necesita un obrero para pagar la canasta familiar, resucitando así formas de trabajo forzado que no persisten ni en los últimos reductos coloniales [...]

Transcurridos algunos años desde la instauración del golpe militar, se terminó quebrando el consenso represivo, y en 1983 el gobierno militar convocó a elecciones. Con el retorno democrático surgió una sensación de horror ante lo sucedido y de que era importante crear mecanismos para que no volviera a ocurrir... *¿te suena de algún otro momento de la historia?*

LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA

En 1983, la decisión política del presidente Raúl Alfonsín fue no perdonar lo que había acontecido y comunicó el juicio civil a las Juntas Militares. Para esta tarea se constituyó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) que fue instruida para elaborar un informe con testimonios de lo vivido en los años de autoritarismo. El documento, titulado “Nunca más”, que contiene testimonios de víctimas y familiares, resultó un insumo esencial para la causa. En 1985, cinco integrantes de la Junta Militar fueron condenados por los delitos perpetrados.

Esta escena delinearía la manera en que comprendemos el respeto a la democracia y la importancia de los derechos humanos en nuestro país. Sin embargo, algunos años después, dadas las presiones militares, se sancionaron las leyes de Obediencia Debida y Punto Final (1986 y 1987), que no permitieron continuar con la investigación y el juzgamiento. El siguiente presidente, Carlos Saúl Menem, emitió decretos para indultar a quienes habían sido condenados por terrorismo estatal.

Paradójicamente, en 1994 se llevó adelante la reforma de la Constitución Nacional, la cual otorgó jerarquía constitucional a tratados internacionales de derechos humanos.

Fue a partir del 2003, con el arribo a la presidencia de Néstor Kirchner, que el Estado retomó con fuerza la política de derechos humanos. Es importante destacar que la reforma de 1994 sentó el imperativo constitucional de no dejar impunes a los responsables, ya que los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles. Los tres poderes se hallaron en sintonía para avanzar, cada uno desde su competencia, en la nulidad de esas normas que habían establecido la impunidad. Desde el 2006 se reanudaron los juicios que permitieron saber con mayor claridad el operativo coordinado y sistemático del terrorismo de Estado. En función de estos procesos se desclasificaron muchos archivos del ejército y de otros países, como Estados Unidos, aunque aún existen varios sin desclasificar y por lo tanto, hechos por conocer.

MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA

En paralelo al tratamiento gubernamental, la sociedad civil también realizó su camino por la memoria, la verdad y la justicia, principalmente a partir del impulso de las Madres y las Abuelas de Plaza de Mayo, y los organismos de derechos humanos que acompañan su lucha. Desde 1977 hasta la actualidad, más de 130 nietos recuperaron su identidad.

Asimismo, las Abuelas de Plaza de Mayo promovieron avances científicos y legales. Por un lado, el índice de abuelidad, cuya fórmula permite confirmar un parentesco entre una abuela y su nieto. Por otro lado, lograron la inclusión del derecho a la identidad en la Convención Internacional sobre Derechos del Niño. Este paso recalca que la identidad no es únicamente una cuestión biológica, sino que se construye a lo largo de toda la vida, a través de vivencias familiares y comunitarias que van componiendo una historia colectiva. Cada persona es única, pero forjamos nuestra identidad junto a otras.

PASADO, PRESENTE Y FUTURO

"Mi abuela tiene un pañuelito que mucho tiempo cuidó y a veces cuando está cansada me pide sonriendo que lo cuide yo...", dice una canción de la banda musical Canticuénticos. Han pasado 40 años desde la vuelta de la democracia y en ese camino también se ha conformado la agrupación H.I.J.O.S. y más recientemente NIETES, que dan cuenta -desde los nombres elegidos para sus organizaciones- que los cambios generacionales aportan diversidad sin anular el objetivo común de búsqueda identitaria y de aporte a la historia colectiva.



De hecho, la agrupación “Historias desobedientes” reúne a “ex” hijos de represores condenados, quienes decidieron conscientemente no continuar su legado familiar. En 2017, se hizo conocida la historia de Mariana, “ex” hija del repudiado Miguel Osvaldo Etchecolatz, cuando anunció: “Marché contra mi padre genocida”.

Todas estas vivencias sociales, que se inscriben en la memoria colectiva del pueblo argentino, revelan que hay muchas formas de ejercitar la memoria, hacer justicia y saber la verdad. En nuestro país hemos tenido una recepción tanto jurídico-legal como política y social, de los derechos humanos. Son parte de la escena política y son una guía no solo para repensar el pasado, sino también para trabajar en el presente y proyectar un futuro más justo.

El caso argentino fue ejemplo para que otras naciones -que sufrieron gobiernos de facto o autoritarios- se inspiraran para impartir justicia. Podemos decir que el lema de “memoria, verdad y justicia” ha sido una buena política de exportación.

Para reflexionar

Es importante considerar que cuando hay una abundante cantidad de pruebas que demuestran los circuitos represivos y que sirvieron en los juicios, es ilógico negar lo sucedido o minimizarlo a simples excesos. Ahora debemos preguntarnos: ¿qué pasa con los archivos que aún faltan abrir? ¿Por qué ningún militar brindó datos en un juicio?

De igual modo, cuando se pone en duda el número de desaparecidos podemos plantear interrogantes como: ¿En poder de quiénes están los listados oficiales que utilizaba la Junta Militar? ¿Por qué no los entregan? ¿Cómo pueden prohibir esa información a familias enteras que esperan enterarse de algo?

El grupo de científicos El Gato y La Caja ha publicado una nota sobre la “Aritmética de la Crueldad”, donde señalan que cuando se hacen cálculos sobre la cantidad de personas que pasaron por los centros clandestinos de detención y la cantidad de efectivos que participaron de la represión, parece que 30.000 no solo no es un número inflado, sino que incluso parece quedarse corto.



LO QUE DICEN LAS LEYES

Nuestras Constituciones Nacional y Provincial han receptado desde sus orígenes derechos fundamentales, que tienen consonancia con los derechos humanos. Algunos son particularmente importantes para el trabajo que nos convoca.

El derecho a la igualdad se encuentra vigente en nuestro ordenamiento jurídico desde 1853. El artículo 15 menciona que en Argentina no hay esclavos y en el artículo 16 se indica que todos los habitantes son iguales ante la ley.

El artículo 19 establece que las acciones privadas de los hombres que no perjudiquen a terceros están exentas de la autoridad de los magistrados. También dispone lo que se conoce como principio de reserva: nadie puede ser obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

El artículo 18, por su parte, es de suma importancia en el ámbito del derecho penal. Fija garantías procesales tales como: que no es posible penar a alguien sin un juicio previo fundado en una ley anterior al hecho que motiva el proceso; la garantía del juez natural; la libertad personal durante el proceso; el derecho a no declarar contra sí mismo; la inviolabilidad del domicilio y los papeles privados. Además, indica la prohibición de tortura y la obligación de que las cárceles sean sanas y limpias, para seguridad y no para castigo y mortificación de las personas que se hallan privadas de su libertad.

Con el retorno democrático de 1983, muchas provincias decidieron revisar sus instituciones y leyes provinciales. La Constitución de Río Negro fue reformada en 1988. En el preámbulo alude a los derechos humanos y luego se ordenan articulados concretos para algunos de ellos como la dignidad humana, la libertad personal, el derecho a la privacidad, la inviolabilidad del domicilio y los papeles privados, el derecho de defensa, las condiciones de detención, la libertad de expresión, entre muchos otros.

La Constitución Nacional de 1994 incorporó los tratados internacionales de derechos humanos a lo que conocemos como bloque de constitucionalidad. Este conjunto se encuentra en la cima de nuestro ordenamiento jurídico, lo cual significa que no pueden existir leyes o reglamentos de menor jerarquía que lo contradigan.

Artículo 75 – Corresponde al Congreso:

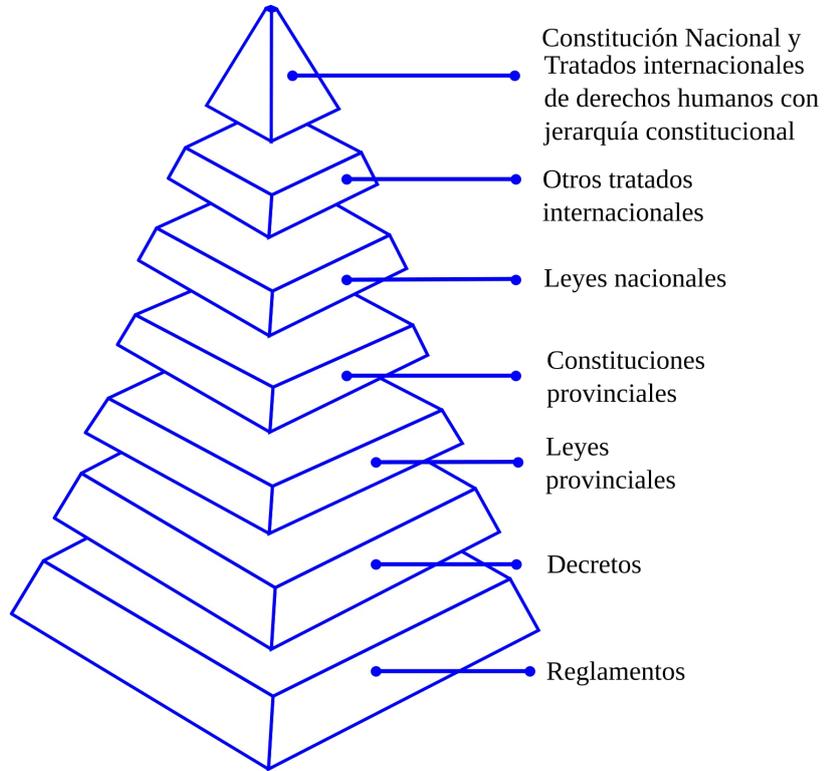
Inciso 22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

Vale aclarar que no todos los tratados internacionales sobre derechos humanos que adopta el Estado argentino tienen jerarquía constitucional, pero todos tienen preeminencia sobre las leyes. Posteriormente, también fue sancionada la jerarquía constitucional de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores.

A su vez, en estas últimas décadas se sancionaron numerosas leyes “con perspectiva de derechos humanos”, como la Ley de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, y la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales. *¡Veremos estos temas más adelante!*



***Jerarquía de las normas jurídicas en el sistema legal argentino.
Pirámide de Kelsen.***



UNIDAD 5

**DE LA UNIVERSALIDAD A LA PROTECCIÓN
ESPECÍFICA**

En la Unidad 2 citamos la definición del jurista, politólogo y filósofo italiano Norberto Bobbio, quien destaca que los derechos humanos van modificando su contenido en el tiempo, según las necesidades, los medios e intereses de la sociedad y sus condiciones históricas.

Partiremos de esta definición para hablar de los cambios que los derechos humanos han tenido a lo largo de la historia de la humanidad.

Asimismo, nos hemos referido a los sujetos de derechos -Estado y personas- y las obligaciones que tiene el Estado en este tema. Allí aclaramos que la actuación que se espera por parte de los agentes estatales es distinta, según la obligación de la que se trate. Del mismo modo, cuando hablemos de sujetos de derechos humanos, también haremos distinciones, dado que observaremos distintas actuaciones desde el Estado según el caso.

Por ejemplo, toda persona tiene derecho al trabajo. ¿Significa eso lo mismo para cada individuo? En efecto, todas las personas tienen ese derecho, pero las circunstancias pueden variar. Veamos:

- Nicolás tiene derecho al trabajo. Puede buscar empleo en una empresa o ejercer su oficio o profesión libremente.

- Josesito -el hijo de Nicolás que tiene 6 años- tiene derecho a no trabajar porque debe jugar e ir a la escuela.

- La hermana de Nicolás, Robertina, tiene derecho al trabajo y además, a que nadie la discrimine en su entorno laboral por ser lesbiana.

- Los parientes que tienen Nicolás y Robertina en Salta, que son miembros de una comunidad indígena Wichí, tienen derecho al trabajo. Para su pueblo, poder trabajar es continuar viviendo y produciendo en sus territorios.

Así, según los hechos concretos, la obligación del caso y los sujetos de los cuales se trate, los derechos van cambiando sus formas para acomodarse a las situaciones.

ETAPAS DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DDHH

El sistema regional de derechos humanos, esto es, el Sistema Interamericano (SIDH) establecido por la OEA, se ha consolidado como una importante autoridad de la materia en la región.

Abogados, jueces, activistas de derechos humanos y trabajadores de políticas públicas han utilizado sus instrumentos y se han apoyado en sus desarrollos normativos para trabajar en sus Estados, citando sus decisiones o argumentando en base a sus precedentes. Además, se han incorporado sus recomendaciones a la hora de producir cambios institucionales y de políticas públicas sobre diversos asuntos.

Diferenciamos tres etapas por las cuales ha pasado este sistema:

1. Violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos cometidas bajo terrorismo de Estado.
2. Transiciones democráticas post-dictatoriales.
3. Fortalecimiento de las democracias.

1. Violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos cometidas bajo terrorismo de Estado: En esta primera etapa el SIDH recibió denuncias y trabajó sobre las violaciones a derechos humanos ocurridas durante los regímenes de terrorismo de Estado. Fue un recurso de última instancia para las víctimas, quienes al no obtener respuestas en sus sistemas de justicia internos, acudieron a la instancia internacional. Por ejemplo, en Argentina fue crucial la visita que realizó una delegación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 1979, momento en que los familiares de personas desaparecidas pudieron denunciar lo que sucedía bajo el régimen del golpe militar.

2. Transiciones democráticas post-dictatoriales: A partir de la década del '80, los países de la región fueron recuperando gradualmente sus democracias. En este periodo, el SIDH comenzó a acompañar los procesos políticos internos dirigidos a investigar y juzgar los crímenes de lesa humanidad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos delinearon principios clave en torno al derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación ante las violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos. Su trabajo estuvo centrado en la lucha contra la impunidad pretendida a través de leyes de amnistía, juzgamiento de civiles por tribunales militares, libertad de expresión, prohibición de censura, entre otros. Precisamente aquí se desarrollaron ideas fundamentales sobre debido proceso y garantías procesales para las personas imputadas de delitos.

En particular, el poeta Juan Gelman litigó contra el Estado uruguayo por la desaparición de su nuera y la apropiación de su nieta durante la época de terrorismo en dicho país. La Corte IDH estableció que Uruguay debía juzgar a los responsables de los crímenes de la dictadura militar.

3. Fortalecimiento de las democracias: El siguiente momento que encaró el SIDH, que llega hasta nuestros días, fue el de asistir el fortalecimiento de las democracias latinoamericanas. Los Estados con autoridades electas legítimamente también tienen problemas en materia de derechos humanos. Estos radican en que sus administraciones son deficitarias a la hora de supervisar el trabajo de sus funcionarios o resolver su conflictividad interna.

Por un lado, los Estados no logran controlar el accionar de sus agentes para impedir prácticas arbitrarias que menoscaben los derechos de las personas, ni tampoco logran asegurar mecanismos de responsabilidad por los actos realizados por fuera del derecho.

Por otro lado, en nuestra región latinoamericana existen alarmantes niveles de desigualdad y exclusión denominados patrones estructurales de desigualdad. Estos patrones en muchas ocasiones explican las problemáticas, los conflictos y el deterioro de los derechos humanos. También pueden provocar un clima de constante inestabilidad política. *¡Desarrollaremos esto en el próximo apartado!*

El SIDH generó una metodología para el análisis de contexto a partir de la cual visibilizó e incorporó los patrones estructurales de desigualdad. Así se logró un acabado entendimiento de ciertos casos que llegaron para su estudio y resolución, generando novedosas conclusiones en sucesos vinculados a violencia policial con sesgos raciales o sociales, prácticas generalizadas de violencia de género con indiferencia o anuencia de las autoridades estatales, hacinamiento y tortura en las cárceles, y privación de la tierra y de la participación política de las comunidades indígenas, entre otras.

De esta manera trazaron principios y estándares con el propósito de incidir en las estructuras nacionales y provinciales de protección de derechos, para que los órganos locales adquirieran protagonismo y autonomía en virtud de la realización y vigencia de los derechos humanos en cada país.

NUEVAS MIRADAS SOBRE LA IGUALDAD

Ya hemos visto que la igualdad y la no-discriminación son pilares de los sistemas democráticos y de la protección de derechos humanos. La igualdad nos enseña que no es posible tratar con privilegio a una persona o grupo por estimarlo superior, como tampoco es aceptable hacerlo de forma discriminatoria u hostil por estimarlo inferior. No pueden existir diferenciaciones arbitrarias que anulen o menoscaben derechos. Por eso, se exige al Estado como pauta de actuación cierta ceguera, es decir, que no le importen las características personales como el sexo, la religión, la nacionalidad o las ideas políticas.

Esta noción de igualdad formal ante la ley es fundamental. Sin embargo, en ciertas ocasiones no es suficiente. Las sociedades experimentan enormes brechas de desigualdad que se pueden observar a diario en el acceso a la educación, a la vivienda o a la salud...

¿Sabías qué?

El movimiento global OXFAM (Comité de Oxford de Ayuda contra el Hambre) señala que América Latina es el continente más desigual del planeta. Esto supone que nuestra región es la que tiene una mayor diferencia entre ricos y pobres, que impacta en el ejercicio de los derechos de la mayoría de la población y aumenta la concentración del poder en pocas manos.

Los organismos de derechos humanos han desarrollado nuevas conceptualizaciones en torno a la igualdad y la no-discriminación. Efectivamente, no nacemos libres e iguales como indica la Declaración Universal de Derechos Humanos, sino que existen patrones estructurales de desigualdad que se perpetúan a lo largo del tiempo. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos define a esta discriminación estructural como un *“conjunto de normas, reglas, rutinas, patrones, actitudes y pautas de comportamiento, tanto `de jure como de facto`, que dan paso a una situación de inferioridad y exclusión contra un grupo de personas de forma generalizada, las cuales son perpetuadas a lo largo del tiempo e incluso por generaciones, es decir, no se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos, sino que es una discriminación que surge como consecuencia de un contexto histórico, socioeconómico y cultural. El carácter generalizado alude a su elemento cuantitativo, como lo es la naturaleza a gran escala de la problemática; mientras que el carácter sistémico se refiere a la manera en cómo se adoptan decisiones, prácticas, políticas o la cultura de una sociedad”* (CIDH).

La noción de igualdad sustantiva o igualdad material parte del reconocimiento de que existen estas condiciones estructurales de desigualdad que pueden colocar a ciertos grupos en una situación de sometimiento frente a otros. En conclusión, la noción de igualdad formal ante la ley se presenta como insuficiente ante ciertas circunstancias, por lo tanto se precisa trabajar a partir de otra noción que es la de igualdad sustantiva o igualdad material.

El Estado debe reconocer la desigualdad y crear condiciones de igualdad real para los grupos que han sido históricamente excluidos y se hallan en mayor riesgo de ser discriminados. No puede practicar siempre la ceguera, a veces debe mirar.

Igualdad formal ante la ley	Igualdad sustantiva o material
Asume que todos nacen libres e iguales	Asume que existe desigualdad
El Estado debe practicar ceguera sobre las características personales	El Estado debe prestar atención a esas desigualdades
Regla de actuación: prohibición de trato arbitrario	Regla de actuación: crear condiciones de igualdad

Nuestra Constitución Nacional contempla ambas nociones de igualdad:

Artículo 16.- La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Artículo 75 – Corresponde al Congreso:

Inc.23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia.

PROTECCIÓN ESPECÍFICA DE DERECHOS HUMANOS

Cuando comenzaron a implementarse los tratados de derechos humanos, se hizo evidente que en la práctica los derechos no se aplicaban en igual medida para todas las personas. A pesar de que habían sido redactados para asegurar la igualdad, seguían existiendo diferencias en base a la edad, el sexo, el origen étnico, u otras características personales. Por ejemplo: si bien estos acuerdos internacionales reconocen a todas las personas el derecho a participar del gobierno de su país, no en todos los países se admite la participación política de las mujeres en igual grado que la de los varones.

Las personas pertenecientes a grupos históricamente relegados impulsaron la aprobación de nuevas declaraciones y tratados para afirmar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; las mujeres; el colectivo LGBTTTQ+; las comunidades indígenas; las personas con discapacidad, entre otros. Cada una de las herramientas jurídicas propuestas surgió de una situación de discriminación estructural y sugiere un modelo de actuación específico.

Todo este trabajo es fruto de estudios interdisciplinarios aplicados en distintas regiones del mundo, y los avances en el derecho se pusieron en práctica tanto en el sistema universal (ONU), como en el sistema regional (OEA) y en el interior de los países, en nuestro caso a partir de la normativa nacional y provincial.

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Una sociedad adultocéntrica es aquella donde los intereses, necesidades y puntos de vista de los adultos son privilegiados por sobre los de los niños. Desde esta perspectiva se ve a la infancia y adolescencia como una preparación para la adultez, y no como una etapa con valor en sí misma.

Actualmente estamos familiarizados con la idea de que los niños, las niñas y los adolescentes ejercen derechos. Por el contrario, hasta hace no mucho tiempo solían ser tratados como “objetos” de decisiones de los adultos responsables o del Estado.

La Convención de Derechos del Niño, adoptada por la ONU en 1989, avanzó notablemente al subrayar que por su falta de madurez física y mental, los niños, niñas y adolescentes precisan protección y cuidados especiales. Asimismo, afirma los derechos humanos de los niños, como el derecho a la vida, a la educación, a la protección de su familia, a ser oído y expresarse libremente, y a que sea reconocida su progresiva autonomía.

El interés superior del niño es clave en sus derechos. Es a la vez un principio interpretativo, un derecho y una norma de procedimiento que recuerda que todas las medidas tomadas con respecto a ellos deben contemplar su adecuada protección y cuidado.

Las Abuelas de Plaza de Mayo impulsaron el reconocimiento del derecho a la identidad en esta convención internacional. El contenido tiene como imperativo preservar la identidad de niños, niñas y adolescentes sin injerencias ilícitas, e indica que cuando un niño sea privado ilegalmente de elementos de su identidad, debe contar con asistencia y protección necesarias para su rápido restablecimiento.

El Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el año 2005, y la Legislatura de la Provincia de Río Negro lo hizo a través de la Ley N° 4109 de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de Río Negro en el año 2006. Ambas normas receptan los avances que se adoptaron en la convención y las interpretaciones de su comité y otros organismos autorizados.

Origen de la desigualdad	Adultocentrismo
Protección específica	Convención de Derechos del Niño (ONU).
Normativa nacional	Ley N° 26.061 de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes
Normativa provincial	Ley N° 4109 de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de Río Negro
Concepto clave	Interés superior del niño

Es probable que los niños, niñas y adolescentes no comprendan las consecuencias de sus acciones ni tampoco de qué se tratan los procesos penales. Las neurociencias y disciplinas del campo del desarrollo infantil han demostrado que la madurez y la capacidad de pensamiento abstracto están en evolución durante la adolescencia, debido a que la parte frontal de la corteza cerebral aún se halla en crecimiento. Por ello, el cerebro de adolescentes y adultos se diferencia en cuanto a la capacidad para tomar decisiones y controlar los impulsos.

El Comité de Derechos del Niño, órgano encargado de supervisar el cumplimiento de la Convención de Derechos del Niño, ha instado a que los Estados no pretendan legislar edades mínimas de responsabilidad penal demasiado bajas. Por eso recomendó que aquellos que establezcan los límites más bajos, eleven la edad de responsabilidad penal a un mínimo de 14 años; y los que tienen un número más alto, lo mantengan en esa cifra.

En Argentina, una persona puede ser responsable penalmente por sus acciones desde los 16 años. Si tenemos en consideración las sugerencias del comité, no sería legítimo para nuestro país bajar esta edad. En los casos en que están involucrados adolescentes de entre 16 y 18 años se debe procurar llevar adelante procesos centrados en la restauración del daño cometido, más que en el castigo penal en sí.

La protección especial que requieren niños, niñas y adolescentes obliga a pensar soluciones alternativas para los conflictos y no tener como primera opción el castigo penal. La cárcel no debería ser un lugar donde crecer.

MUJERES

Desde la redacción de las primeras declaraciones y tratados de derechos humanos, las mujeres se preocuparon por que el factor “sexo” no pudiera ser motivo de discriminación. A pesar de haber logrado su consagración en la DUDH y otras convenciones, quienes participaban en los foros internacionales notaban que en sus países todas estaban en desventaja con respecto a los varones. Muchas no tenían acceso a los derechos políticos, a la educación, a trabajar, y el régimen de familia las colocaba en una posición de desigualdad respecto a sus maridos.

En 1979, la adopción de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) en la ONU, fue un hito realmente importante que sirvió para llamar la atención sobre la discriminación de las mujeres. La CEDAW explicita que la discriminación anula o menoscaba sus derechos y por lo tanto, compromete a los Estados a tomar medidas adecuadas para que en todos los países ellas puedan vivir en iguales condiciones que los hombres.

En nuestro continente, la OEA adoptó otro avance jurídico en materia de derechos humanos: la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, suscripta en 1994. Esta es muy importante porque define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado, y obliga a los Estados a tomar medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla.

En consonancia, el Congreso de la Nación Argentina sancionó la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que define los tipos y modalidades de violencia por motivos de género. Además, en Río Negro se utiliza la Ley D N° 3040 de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares. Ambas son imprescindibles para el trabajo cotidiano de muchas agencias estatales, como, por ejemplo, en Río Negro, las comisarías de la familia.

Un concepto central es el de debida diligencia. Esto implica que los Estados deben actuar de manera rápida y eficaz ante denuncias de violencia por motivos de género, tanto en lo que concierne a la protección de la víctima, como en relación al proceso judicial que corresponda articular. Pero no se trata solo de eso. También deben sancionarse marcos normativos y políticas adecuadas para implementar estrategias integrales de prevención.

Origen de la desigualdad	Sexismo
Protección específica	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – “CEDAW” (ONU) y Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – “Belem Do Pará” (OEA)
Normativa nacional	Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales
Normativa provincial	Ley D N° 3040 de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares
Concepto clave	Debida diligencia

Un hecho paradigmático sobre este tema fue el de las mujeres asesinadas en una ciudad de la frontera mexicana, que fue analizado por la Corte IDH en el caso denominado “Campo Algodonero”. En Ciudad Juárez había crecido alarmantemente la cantidad de desapariciones y homicidios de mujeres, sobre todo de niñas y jóvenes.

Muchos funcionarios policiales y judiciales no tomaban en serio este problema. Cuando las familias de las mujeres denunciaban la ausencia les brindaban respuestas como: “seguramente andarían con el novio” o “una niña buena está en su casa”. Prejuicios todos basados en estereotipos sobre lo que una mujer debe hacer o no, que se traducían luego en una falta de investigación efectiva.

La inacción estatal contribuyó a la impunidad generalizada ante estas muertes. El Estado tenía cierta conciencia sobre lo que acontecía pero no actuaba con la debida diligencia. En otras palabras, no planteaba políticas ni normas eficaces para prevenir, investigar y sancionar estos crímenes, ni tampoco realizaba cambios necesarios para trabajar sobre los estereotipos y prejuicios de género que operaban como obstáculos para prestarles la verdadera importancia que merecían. Por lo tanto, la Corte Interamericana investigó, analizó el contexto y concluyó que el Estado mexicano era responsable por la carencia de una solución seria y concreta.

COMUNIDAD LGBTTTQ+

Lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, travestis, queers son algunas de las identidades de quienes forman parte de las disidencias sexo-genéricas y corporales. Que alguien sea disidente significa que existe una norma, pauta o paradigma de comportamiento hegemónico que está decidiendo no cumplir.

En nuestro caso, las pautas de comportamiento hegemónico son aquellas que se engloban, principalmente, bajo la noción de heteronormatividad. Este concepto alude a que la práctica social y las instituciones privilegian y legitiman la heterosexualidad sobre otras orientaciones sexuales. Puede hacerse extensivo al entendimiento de que la sociedad e instituciones también privilegian y legitiman la cissexualidad por sobre otras identidades de género.

Quienes no siguen el mandato de la heterosexualidad o la cissexualidad, esto es, las personas disidentes del sistema sexo-genérico en razón de su orientación sexual o su identidad de género, en serias ocasiones se enfrentan a situaciones de discriminación y de violencia, tanto interpersonal como institucional.

La consolidación de los Estados modernos durante los siglos pasados ha traído para este colectivo una larga historia de marginalización legal, cultural, económica, política y social. Formar parejas homosexuales no estaba contemplado por las leyes y como consecuencia, no contaban con la posibilidad de gozar de muchos derechos que corresponden al matrimonio. Incluso, en nuestro país fue por años perseguido como una contravención.

Lo mismo ha sucedido para las identidades trans. Tener una vivencia de género diferente no solo no estaba reconocido y protegido por el derecho, sino que también era perseguido por la sociedad y el Estado en nombre de una supuesta moralidad y normalidad.

Todavía muchos países criminalizan estas orientaciones e identidades. Aún así, el corpus de los derechos humanos siempre fue claro: nadie puede ser discriminado por su condición social, entre las cuales encontramos la orientación sexual y la identidad de género. En este sentido, los Principios de Yogyakarta fueron elaborados por expertos en la temática y presentados ante la ONU en el 2007. Su misión es brindar orientación en la incorporación de la legislación sobre derechos humanos en cuestiones vinculadas a orientación sexual e identidad de género. Aún no cuentan con fuerza normativa obligatoria, pero sirven como una guía para consultar sobre estos asuntos.

A pesar del reconocimiento legal del matrimonio igualitario y la identidad de género en nuestro país, muchas personas de la comunidad LGBTTTQ+ suelen enfrentar discriminación en sus familias, en sus trabajos o en el ámbito público en general. En Argentina, en el año 2023 se registraron más de 130 crímenes de odio, es decir, crímenes ejecutados con la intención de causar daño o sufrimiento, motivados por el rechazo, odio o desprecio hacia la orientación sexual o la identidad de género.

Origen de la desigualdad	Heteronorma - Cissexismo
Protección específica	Principios de Yogyakarta
Normativa nacional	No se cuenta con una ley de protección integral. Sin embargo se han sancionado importantes normas como la Ley de Matrimonio Igualitario, la Ley de Identidad de Género y la Ley de Cupo Laboral Trans.
Normativa provincial	No se cuenta con una ley de protección integral. Aunque se han sancionado normas importantes sobre la temática. Río Negro fue una de las pocas provincias en legislar la Unión Civil entre personas del mismo sexo antes de que se aprobara la Ley de Matrimonio Igualitario a nivel nacional. Por otro lado, la provincia también ha sancionado de Promoción del Empleo Formal para Personas Trans en los Ámbitos Públicos.
Concepto clave	Respeto por la diversidad y la autopercepción.

Los edictos policiales que se utilizaban en el siglo pasado criminalizaban la transexualidad y la homosexualidad bajo figuras como la “utilización de vestimentas del sexo opuesto” o “la incitación carnal a personas del mismo sexo”. Por la existencia de estas contravenciones, miles de personas transexuales y homosexuales fueron hostigadas, perseguidas, detenidas y torturadas por las policías provinciales.

El retorno democrático de 1983 no fue disfrutado como la misma “primavera democrática” por parte de este colectivo que siguió viviendo marginalizado y violentado estatal y socialmente. En la actualidad los edictos policiales se han derogado como consecuencia del activismo de muchas organizaciones que pelearon por sus derechos. Además, las provincias han sancionado Códigos Contravencionales a través de las legislaturas en un proceso democrático.

Desde el año 2010 se conceden los derechos de las parejas homosexuales (Ley de matrimonio igualitario), de las identidades de género no normativas (Ley de identidad de género), del derecho de acceso al trabajo (Ley de cupo laboral trans). No obstante, la comunidad continúa luchando por una ley de reparación histórica y protección integral.

COMUNIDADES INDÍGENAS

Las comunidades indígenas de nuestro continente fueron víctimas de un genocidio que comenzó en 1492, a partir del afán colonizador de los países europeos como España, Portugal, Francia e Inglaterra. Entre las consecuencias actuales de este proceso, está vigente lo que conocemos como colonialismo interno. Esto es, la práctica social de asignar menor valor social a las personas provenientes de los pueblos indígenas con respecto a las descendientes de europeos. Este menor valor cultural también se traduce en menos compromiso social y estatal por la garantía de sus derechos .

Durante la formación del Estado-Nación, fue el propio Estado el responsable de la matanza de personas provenientes de pueblos indígenas, por ejemplo, en lo que conocemos como Conquista del Desierto, es decir, la reducción y el exterminio de los pueblos indígenas e incluso la extinción de múltiples formas simbólicas, como el uso de su lengua.

Los representantes de estos pueblos indígenas de distintas partes del mundo se congregaron en foros internacionales donde expusieron el estado de marginalidad a la que fueron sometidos dentro de sus propios territorios. A partir de entonces consiguieron la adopción de instrumentos como Declaraciones sobre derechos de los pueblos indígenas en la ONU y la OEA, y el Convenio 169 sobre pueblos indígenas en el marco de la Organización Internacional del Trabajo.

Todo ha supuesto un enorme avance en términos jurídicos. Estas comunidades presentan formas novedosas de comprender los derechos. Su propuesta es que no sean interpretados únicamente en términos individuales, sino que también deben ser entendidos como derechos colectivos. Por ejemplo, para ellos el derecho a la vida no es solo el derecho de cada individuo sino también el derecho del pueblo a continuar con vida.

Aún perduran muchas deudas. Si bien se han sancionado leyes que declaran el interés y apoyo a las comunidades, aún los Estados no destinan los recursos adecuados para su correcta aplicación. Entre otros asuntos, se encuentra pendiente culminar un proceso de relevamiento territorial iniciado en el año 2006 que debe informar la cantidad de comunidades indígenas que existen y su ubicación geográfica.

Sería importante revisar nuestro pasado y ver cuán hondo ha calado en nuestra subjetividad el mito de “la Argentina blanca” que dice que venimos de los barcos españoles. Organizaciones civiles como Identidad Marrón -colectivo de personas marrones, indígenas y migrantes-, han problematizado la estigmatización y el racismo estructural vigente en nuestro país y cómo damos la espalda a la diversidad de colores de nuestras pieles. ¿Dónde están las personas marrones? ¿De qué color son los políticos más conocidos? ¿De qué color son las mujeres y los hombres exitosos? ¿Cómo son los conductores de programas de TV?

Origen de la desigualdad	Colonialismo.
Protección específica	Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales (OIT – ONU) Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas (ONU) Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (OEA).
Normativa nacional	El Congreso de la Nación ha sancionado la Ley N° 23.302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes, y la Ley N° 26.160 que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país.
Normativa provincial	Ley N° 2287 Integral del Indígena.
Concepto clave	Propiedad comunitaria indígena.

En América Latina existen permanentemente conflictos por los usos, la posesión y la propiedad de grandes extensiones de tierra, entre comunidades y empresas extractivas o entre comunidades y los Estados.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado estándares internacionales por los cuales entendemos que el derecho a la propiedad comunitaria indígena no se ejerce de forma individual, sino que es un derecho colectivo. El sistema interamericano de derechos humanos viene sosteniendo que es importante comprender que para las comunidades el vínculo con la tierra no se trata solo de una cuestión de posesión y producción, sino que es al mismo tiempo un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, y que es necesario para preservar su legado cultural y transmitirlo a generaciones futuras.

En nuestra provincia existen numerosas disputas por la posesión de la tierra, sobre todo en la zona de la cordillera. Quien tiene la potestad sobre estos casos suele ser el Poder Judicial, pero es la fuerza policial la que debe actuar ante hechos de violencia o cuando se ordenan desalojos forzosos. Conocer mejor la historia nos permitirá diseñar mejores operativos, diálogos o mediaciones, desde el rol que a cada uno le toca realizar.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Las personas con discapacidad han sido históricamente discriminadas. Hasta no hace mucho tiempo nombrados como “minusválidos”, la sociedad miraba la discapacidad como una enfermedad y un problema exclusivo de la persona remediable solo a través de tratamiento médico. Una vez curado, podía regresar normalmente a la vida social.

Estas ideas se enrojan en lo que conocemos como capacitismo. Este concepto explica una mirada por la cual ciertas características del cuerpo y la mente son esenciales para ser sujetos de pleno derecho. Ahora, gracias a la lucha de las personas con discapacidad y de sus familias, comenzó a cuestionarse esta visión. Una de las banderas que estos grupos utilizaron como eslogan es “Nada sobre nosotros sin nosotros”, que quiere decir que no es posible tomar decisiones sobre la vida de un grupo de personas sin respetar su autonomía.

El giro da cuenta que el problema no es la discapacidad en sí, sino el contexto que no es accesible. Es común que las personas con discapacidad se enfrenten con muchas barreras para acceder a derechos como la educación, la salud, la cultura, el entretenimiento, y terminen confinadas a la marginalidad y segregación que reducen su círculo social y el de sus familias.

La Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la ONU en 2006, incluye a aquellos que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y que, al interactuar con diversas barreras, se les impide su participación plena y efectiva en la sociedad. Según indica su comité, a lo largo de la historia se les ha negado la posibilidad de tener opciones y ejercer el control en todas las esferas de su vida. Esto ha dado lugar al abandono, la dependencia, la institucionalización, el aislamiento y la segregación. Por este motivo uno de sus propósitos es lograr que las personas con discapacidad puedan ser independientes, que sus opiniones sean valoradas y que las barreras sean progresivamente eliminadas.

En nuestro país y en nuestra provincia existen leyes que promueven los derechos de las personas con discapacidad, incluso desde antes de la adopción de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad en el seno de la ONU.

Origen de la desigualdad	Capacitismo.
Protección específica	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU).
Normativa nacional	Ley N° 22.431 Sistema de protección integral de discapacitados.
Normativa provincial	Ley D N° 2055 Régimen de promoción integral de las personas discapacitadas
Concepto clave	Accesibilidad

La accesibilidad para que este grupo pueda desarrollarse en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, requiere asegurar el acceso al entorno físico, al transporte, a la información, a las comunicaciones, a las tecnologías, al aprendizaje. Esto nos obliga a pensar en cuántas barreras pueden existir en la vida cotidiana, como escaleras o textos en carteles informativos.

El desafío es construir espacios que cuenten con diseño universal, y que se proyecten sitios y productos que sean accesibles sin distinción. En caso de no contar con esto, es imprescindible realizar ajustes.

Cuando trabajamos en edificios públicos, cuyo acceso irrestricto debe ser garantizado, como una comisaría, es indispensable tener en cuenta cómo recibiremos a todas las personas que requieran un trámite, una denuncia o precisen algo de la policía. ¿Cómo nos relacionaremos con una persona que no puede hablar, con quien no puede ver o con quien no puede escuchar?



UN HÁBEAS CORPUS CONTRA LA DETENCIÓN DE NIÑOS EN VIEDMA

La naturaleza, los espacios verdes son atractivos que invitan a caminar, pasear, disfrutar el día. Cautivan a todos y los niños y adolescentes no son inmunes a ello. Sin embargo, a veces cuando un niño o adolescente se halla solo en un lugar puede originar interpretaciones divergentes.

La policía rionegrina habitualmente detenía niños que deambulaban en el centro o la costanera de Viedma. Como la mayoría de los afectados provenía de sectores populares, la defensora pública interpuso un hábeas corpus preventivo colectivo en favor de todos los jóvenes menores de 18 años.

Su argumento fue la existencia de una “amenaza actual, real e inminente sobre la libertad ambulatoria” de estos adolescentes a quienes se demoraba, aprehendía y detenía con motivos ilegales, arbitrarios e inconstitucionales.

Si bien la policía sustentaba sus actos en la previsión legal de que el Estado debe proteger y socorrer en cualquier circunstancia a los niños, la defensora sostenía que el espíritu de la norma no habilitaba conductas represivas, y menos discriminatorias, por parte de la fuerza de seguridad provincial. Incluso iba más allá. Ante una posible situación de desamparo quienes deben dar la adecuada intervención son los organismos específicamente destinados a la protección de sus derechos.

Fundó su hábeas corpus en el derecho a la libertad ambulatoria y el principio de inocencia, ya que los jóvenes tenían limitada la circulación por determinados sectores de la ciudad, por lo que eran trasladados a dependencias judiciales sin encontrarse en situación de flagrante delito ni con orden judicial previa.

Otro fundamento se asienta en el interés superior del niño. La defensora indicó que:

“Bajo la alegada protección del ya nombrado artículo de la ley 4109 se pretende “resguardar” a los jóvenes, casualmente todos ellos provenientes de barrios humildes y vistiendo de un modo particular y representativo del contexto social en el que viven, mediante su traslado a las dependencias policiales. Este accionar policial es sumamente intimidatorio, generándose un trato hostil y discriminatorio hacia los adolescentes por el solo hecho de trasladarse de un sitio a otro en la ciudad en la que viven, encubriéndose estas conductas bajo una supuesta competencia que no se posee y respecto de la cual se carece de medios y facultades para desarrollar”.

La entonces Cámara Criminal de Viedma hizo lugar a lo planteado por la defensora y ordenó el cese de esas prácticas policiales. Sin embargo, el gobierno de la provincia decidió apelar y el Superior Tribunal de Justicia revocó esa sentencia de la Cámara Criminal indicando la legalidad del accionar policial en la detención de niños.

La defensora continuó con la apelación hasta la última instancia. Finalmente, en el año 2022, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dejó sin efecto la sentencia del Superior Tribunal de Justicia. La Corte entendió que nuestro tribunal provincial carecía de fundamentos y presentaba ambigüedades en su texto que amenazaban la coherencia que debe tener una sentencia judicial para ser válida.

Cuando el caso volvió a Río Negro, la Unidad Regional 1, de Viedma, ya había difundido un radiograma que ordenaba el cese de esos procedimientos ilegales. Además, el Ministerio de Seguridad y Justicia junto a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia -Senaf- y el Ministerio de Salud ya habían suscripto, en 2018, un *“Protocolo para la atención integral de niños, niñas y adolescentes aprehendidos en centros de admisión y derivación o en unidades de orden público”* 



BENNYMATA
MEMBUKAH

BENNYMATA
MEMBUKAH

BENNYMATA
MEMBUKAH

BENNYMATA
MEMBUKAH

BENNYMATA
MEMBUKAH

UNIDAD 6

NUEVAS MIRADAS SOBRE LA SEGURIDAD

La seguridad es un bien presente en todo orden político. En efecto, una de las definiciones fundamentales del Estado Moderno establece como su principio esencial el monopolio de la fuerza. Por este motivo, se arroga para sí la legitimidad en el uso -o la amenaza o posibilidad de uso- de la fuerza para implantar el orden o proteger los derechos de las personas. Y, particularmente, son las fuerzas de seguridad las que tienen la facultad de ejercer esa fuerza pública.

En la unidad 3 al analizar la última dictadura militar argentina, explicamos que fue un régimen sustentado en un plan sistemático y generalizado de violación de derechos humanos, conducido por las fuerzas armadas. Por esta razón, el retorno democrático estuvo signado por la construcción de la institucionalidad y por el lema social “memoria, verdad y justicia”.

Una vez que las urnas abrieron otro capítulo en la historia política argentina, durante la reconstrucción y reparación del tejido social, muchas organizaciones volvieron a agruparse y con ello florecieron nuevas preguntas en diversos sectores sociales. ¿Cómo hacer una escuela pública que eduque para la participación ciudadana? ¿Cómo pensar y delinear el sistema de justicia?

Esta primavera democrática también demostró que la democracia no es una simple práctica automática. Y que tampoco abarca solo una forma de gobierno y el ejercicio del voto, sino que tiene que ver con el modo en el cual vivimos, la autonomía con la que tomamos decisiones, los valores con los que nos relacionamos con otros y cómo resolvemos nuestros conflictos.

A partir de 1983 se produjo un cambio de era. Y emergieron otras problemáticas sociales vinculadas a las políticas de seguridad, las fuerzas de seguridad y el uso de la fuerza pública.

Desde su inicio, otros asuntos se pusieron en tela de juicio, como la violencia institucional y la impunidad de ciertos delitos ligados a individuos o estructuras poderosas. Más adelante, ya en el proceso de maduración democrática, fue necesario trabajar en la actualización del concepto de seguridad y en la profesionalización de las fuerzas. Como en toda área de trabajo o disciplina, cada año era un nuevo desafío.

LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

La violencia institucional está relacionada con las prácticas específicas de violación de derechos que involucran a funcionarios públicos. No pueden ser interpretadas como transgresiones individuales, sino que debemos pensarlas como prácticas que de forma sistemática están presentes en el accionar público. En este sentido, podrían ser fomentadas o toleradas por las autoridades como parte de un escenario cotidiano.

En los primeros años del retorno democrático, en la década del '80, ocurrieron ciertos hechos que adquirieron relevancia pública y evidenciaron ciertos paralelismos y continuidades entre el accionar policial y el represivo, efectuado durante la última dictadura militar. La masacre de Ingeniero Budge fue un caso testigo.

Un día común de 1987, tres amigos, de entre 19 y 26 años, tomaban cerveza en la esquina de su barrio, cuando de repente la policía bonaerense llegó y, prácticamente sin mediar palabra, los fusiló. Agustín Olivera recibió doce balazos, Roberto Argañaraz, diez, y Oscar Aredes, siete. Este hecho congregó a familiares, amigos y vecinos, que efectuaron numerosas acciones públicas para petitionar justicia. En paralelo, la división de inteligencia de la policía bonaerense se dedicó a investigar lo que sucedía en esas manifestaciones y a las personas que asistían, en vez de concentrarse en el esclarecimiento del caso.

La “Masacre de Budge” fue el episodio con el cual se popularizó la expresión “gatillo fácil”, que hace alusión al uso abusivo de las armas de fuego por parte de las fuerzas de seguridad. Tras este acontecimiento, desde el año 2013, el 8 de mayo se conmemora el Día Nacional de la lucha contra la Violencia Institucional, sancionada por la ley N° 26811.



El asesinato del maestro Carlos Fuentealba

Provincia de Neuquén, año 2007. El gobernador Jorge Sobisch se posicionaba como candidato a presidente con el lema de que “si Neuquén fuera un país, sería una potencia mundial”. Mientras tanto, el gremio docente -ATEN- denunciaba la falta de inversión en educación desde hacía tiempo. En el 2006 habían firmado un acuerdo con el gobierno pero no había sido cumplido. Por eso, iniciaron el siguiente ciclo lectivo con paros que tuvieron una gran adhesión.

El 4 de abril, los docentes decidieron cortar la ruta 22. A pesar de la organización, la policía de Neuquén les bloqueó el paso colocando un cordón de agentes que cortó la ruta e impidió su avance. Una vez encerrados, les lanzó gases lacrimógenos. Con la intención de protegerse, algunos se refugiaron en una estación de servicio y otros corrieron a campo traviesa. La persecución continuó.

Aunque los dirigentes sindicales habían negociado una tregua con los jefes policiales, no podían irse. Con el tránsito todavía obstruido y los ánimos enardecidos, un cabo de la policía disparó un proyectil de gas lacrimógeno contra un auto que se encontraba a siete metros de distancia. El cartucho impactó en la cabeza del maestro Carlos Fuentealba, quien fue trasladado al Hospital Castro Rendón, donde fue internado en terapia intensiva con el diagnóstico de muerte cerebral. Murió esa misma tarde.

Este hecho causó una enorme conmoción social en toda la Argentina, sobre todo en la comunidad educativa que inmediatamente se solidarizó. El lunes siguiente más de 30.000 personas marcharon por el centro de Neuquén, en una de las movilizaciones más grandes que tuvo la provincia.

Los juicios “Fuentealba I” y “Fuentealba II” determinaron las responsabilidades de los funcionarios involucrados. Los relatos de los testigos indicaron que el operativo policial había sido una “cacería” y que solo terminó cuando tuvieron un maestro muerto. Los peritajes demostraron que el propósito del accionar policial no era impedir el corte de ruta, sino reprimir la protesta docente. La policía no actuó respondiendo a agresiones, sino que cumplió órdenes de arremeter a los manifestantes.

El cabo José Darío Poblete fue quien había ejecutado el disparo. Para ese entonces tenía 36 años, una condena penal por vejaciones y era parte del Grupo Especial de Zapala. Fue condenado a prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua por el delito de homicidio calificado, agravado doblemente por abuso en su función como policía y por su alevosía.

También fueron condenados funcionarios que formaban parte de la cúpula policial por el delito de abuso de autoridad. En el juicio de primera instancia y sus revisiones se determinó que las máximas autoridades policiales al mando del operativo habilitaron un uso indiscriminado de la fuerza.

El caso marcó la lucha docente y la historia de la violencia institucional en Argentina. Un cartel en la vera de la ruta recuerda: “Carlos Fuentealba - aquí dio su última clase”. ▲

DELITO, IMPUNIDAD Y PODER

La impunidad se genera ante la ausencia de investigación de delitos y la consecuente falta de un proceso penal donde se esclarezcan los hechos y se juzgue a los eventuales culpables. Se corresponde con una inacción estatal que envía un mensaje de tolerancia sobre ciertos hechos y por lo tanto motiva su repetición. También puede aparecer cuando el Estado investiga de manera poco seria, tarea adoptada como una mera formalidad condenada de antemano a ser infructuosa.

La impunidad es más propensa a aparecer en escenarios en que están implicados sectores poderosos (gobernantes, grupos económicos, fuerzas de seguridad) y en sociedades cuyos sistemas de justicia son débiles y pasibles de ser presionados para responder a los intereses de quienes no quieren que se revele lo ocurrido.

En ciertas ocasiones, cuando hay intereses de por medio, estos delitos quedan impunes o solo se investigan cuando existe una comunidad conmovida, valiente y organizada para reclamar justicia. A veces en los pueblos se crean “comisiones por la verdad” justamente para que los crímenes no queden libres de castigo.

Casos resonantes de la Argentina han sido el de María Soledad Morales, en Catamarca, y el doble crimen de La Dársena, en Santiago del Estero. En el primero de ellos, los perpetradores eran “hijos del poder”. La convocatoria popular logró que se investigaran los hechos, luego de que en principio se habían intentado encubrir a partir de la “pérdida” de pruebas y presión a los testigos.

El segundo suceso posibilitó la visibilización de un extendido problema de violencia institucional en la provincia de Santiago del Estero. También alcanzó resonancias nacionales después de la perseverancia de la sociedad santiagueña. Entre sus consecuencias más notables, se constató la existencia de un complejo aparato de inteligencia interna a cargo de Musa Azar, un comisario que tuvo una participación activa en la última dictadura militar, y quien además resultó ser uno de los condenados por aquel doble crimen.



LA DESAPARICIÓN DEL TRABAJADOR MIGRANTE

DANIEL SOLANO

En el valle rionegrino hay grandes producciones de frutas, en especial de peras y manzanas. En la época de cosecha suelen viajar muchas personas provenientes del norte del país, a los que habitualmente se conoce como trabajadores golondrina.

Francisco Daniel Solano era uno de ellos. Un joven de 27 años, oriundo de Salta y miembro de una comunidad guaraní llamada Misión Cherenta. Era la tercera vez que realizaba trabajos de estación en la provincia.

El fin de semana del 5 de noviembre de 2011, Solano, junto a otros compañeros, fue al boliche Macuba Disco, en Choele Choele. Durante la madrugada, el joven fue arrastrado violentamente por personal policial por molestar a una mujer, a quien él insistía en sacar a bailar. Muchos de los presentes recuerdan esa brutal escena. Una vez afuera, el joven salteño fue subido a un móvil de la comisaría 8va. Esa fue la última vez que fue visto con vida.

Su padre inmediatamente viajó para reclamar que se investigara lo sucedido. A partir de lo cual se creó en el pueblo la “Comisión por la aparición de Daniel Solano”. Sin embargo, el tiempo pasaba y la investigación no avanzaba.

Finalmente, en el año 2018 se llevó a cabo el juicio. Allí, numerosas pruebas evidenciaron la dilatación de la investigación por parte de la Policía de Río Negro. La fiscalía aludió a la dificultad que habían tenido para la declaración de los testigos, ya que muchos tenían miedo o habían sido amenazados y por lo tanto no podían expresarse libremente. Además, la fiscal analizó el caso como parte de un contexto de violencia policial generalizada. En el medio de estas indagaciones salió a la luz que en la zona había 171 expedientes abiertos en el juzgado sobre apremios ilegales por parte de los funcionarios dependientes de la Comisaría octava. Los testigos declararon que eran habituales las golpizas a los jóvenes.

En el juicio se determinó que Solano había sido arrastrado al patrullero y que una

vez dentro, este se dirigió rumbo a la Isla 92 de Choele Choel, ubicada a unos 100 metros del boliche. Su cuerpo nunca apareció.

En el juicio se resolvió la responsabilidad penal de Sandro Gabriel Berthe, Pablo Federico Bender, Juan Francisco Barrera, Pablo Andrés Albarrán Cárcamo, Pablo Roberto Quidel, Diego Vicente Cuello y Héctor César Martínez. Todos fueron condenados a prisión perpetua por el delito de homicidio agravado por alevosía y por haber abusado de sus funciones como miembros de una fuerza de seguridad. Algunos de ellos, además, fueron condenados por vejaciones y otros por incumplimiento de los deberes de funcionario público.

La fiscalía alegó que el caso encuadraba en el delito de desaparición forzada pero por cuestiones procesales no pudo definirse la comisión.

Es válido distinguir que la desaparición forzada es un delito que corresponde juzgar a los juzgados federales. Y en este caso el juicio fue impulsado por un tribunal provincial. ▲

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA TRADICIONAL A LA SEGURIDAD CIUDADANA

MODELO DE SEGURIDAD PÚBLICA TRADICIONAL

Según este paradigma, el modelo de Estado es autoritario. Y su principal preocupación es garantizar el orden mediante la expresión de la fuerza y la supremacía del poder estatal, lo que le permite imponer determinadas ideas y valores en la sociedad. Algunas de las características de este modelo son:

- Tiene un criterio exclusivo de policiamiento. Es decir, toda la política de seguridad es exclusiva de las fuerzas de seguridad. La ciudadanía y otras instituciones públicas o privadas tienen solo un rol pasivo o secundario.
- Está enfocado en la reactividad. Busca únicamente el castigo del delito una vez que este ha sucedido. El accionar policial se vincula especialmente como el sistema de justicia en su fuero penal.

Si lo relacionamos con el derecho penal, el esquema de seguridad pública tradicional se correspondería con lo que en ese ámbito se conoce como paradigma infraccional. Lo que significa que forma parte de una visión autoritaria de la sociedad, según la cual es conveniente imponer un determinado tipo de orden para establecer rígidamente qué es el bien y qué es el mal. Su visión sobre el delito es infraccional, o sea, importa principalmente en tanto es una desobediencia a una norma escrita por una autoridad. La víctima y la posibilidad de que obtenga reparación por un hecho dañoso no es significativo, dado que solo se concentra en el castigo.

Que se asuma un determinado modelo supone que existe una sola forma de comprender el bien común. Por lo tanto, quien se mueva de ese entendimiento o quien cuestione el lugar que se le ha asignado socialmente, debe ser señalado o sancionado. El orden y la idea de una sociedad sin conflictos es la utopía de las sociedades autoritarias.

MODELO DE SEGURIDAD CIUDADANA

La incorporación de la perspectiva de los derechos humanos en todos los aspectos de nuestra vida ha llevado a aplicarla en el ámbito de la seguridad. A partir de esto, se ha desarrollado el modelo de seguridad ciudadana, el cual propone un Estado democrático eficiente en la persecución del delito y la violencia, así como con sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Esta conceptualización enfoca su prioridad en la seguridad de las personas y en la convivencia ciudadana. Considera a los individuos como seres sociales y comunitarios, destinatarios principales de las políticas de seguridad. En este sentido, la seguridad se postula como un instrumento para alcanzar plena vigencia de todos los derechos humanos.

Una política sobre seguridad ciudadana debe incorporar estos estándares como un límite para las intervenciones de los agentes estatales, y debe funcionar como una guía de actuación. Para esto, el diseño, la implementación y la evaluación deben estar definidos por los patrones que rigen en esta materia.

Las acciones que se implementen no deben ser meramente reactivas frente al delito o la violencia, también deben buscar la prevención de los factores que la generan. En esa misma línea, las agencias estatales dedicadas a la seguridad -policías, ministerios y poderes judiciales, principalmente- deben prever mecanismos de diálogo y trabajo conjunto con instituciones de la sociedad civil.

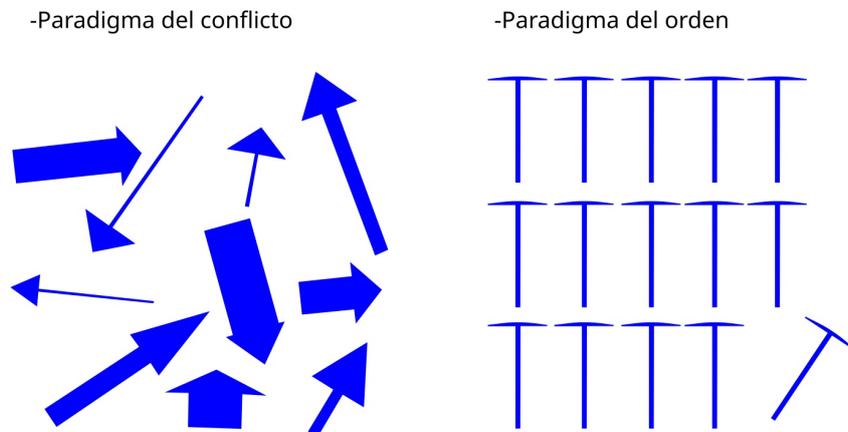


Hemos señalado que el modelo de seguridad ciudadana parte de un modelo de Estado democrático. Por ende, algo que debe considerarse en este paradigma es que la democracia es eminentemente conflicto. Como afirma el sociólogo Gabriel Kessler:

“La democracia es una forma de organización de la sociedad, uno de sus fundamentos es la aceptación de la diversidad de opiniones y de creencias en lugar de las certezas; una renuncia a un fundamento último de la vida social. La idea de la democracia como forma de sociedad también implica aceptar los márgenes de incertidumbre sobre las conductas de los otros y la conflictividad como parte consustancial de la vida democrática” .

Pensado desde el derecho penal, el modelo de seguridad ciudadana se corresponde con el paradigma de gestión de la conflictividad. Esta propuesta pone en cuestión la visión infraccional del derecho penal, a partir de entender que no existe un fundamento final que alguien debe imponer -qué es el bien y qué es el mal-, sino que el conflicto es inherente a la sociedad democrática. Desde este punto de vista se asume que los conflictos son parte de la sociedad porque todas las personas somos distintas y tenemos diversos valores, costumbres e intereses. El conflicto tiene tantos componentes negativos como positivos y en muchas ocasiones, es necesario un motor de cambio. Sin conflictos aún habría trabajadores esclavos o mujeres sin derechos. *Recapitulemos...*

Seguridad pública tradicional	Seguridad ciudadana
Modelo de Estado autoritario.	Modelo de Estado democrático + DDHH.
Orden e intereses del Estado.	Persona humana en el centro.
Exclusivo policías.	Policías + otras agencias estatales + sociedad civil
Reactivo	Proactivo y preventivo. Ciclo de las políticas públicas.
Paradigma penal infraccional.	Paradigma penal del conflicto.
Orden.	Conflicto.
Crimen y castigo.	Pirámide de gestión de la conflictividad.



DEMOCRACIA Y CONFLICTO

¿Escuchaste alguna vez la frase que indica que si tu única herramienta es un martillo todos tus problemas se van a parecer a un clavo? Esta es una metáfora que se asemeja bastante a lo que se propone desde la perspectiva del paradigma del orden: el castigo como única respuesta a las infracciones de la norma, incluyendo el castigo penal para las acciones que constituyen delito.

Ahora bien, el paradigma del conflicto propone un abanico mucho más amplio de alternativas a la hora de gestionar la conflictividad social. Esta gama de opciones pretende que la sociedad pueda gestionar sus conflictos con autonomía, lo que requiere que las personas tengan capacidad suficiente para tomar decisiones de cuidado para sí y para terceros, sin tener que recurrir a otros.

A su vez, busca mecanismos de acompañamiento comunitario y estatal acordes para cada situación. De esta manera, los conflictos se pueden atender de acuerdo a los marcos legales vigentes, evitando el abuso de poder y la violencia por parte de quien está mejor posicionado en la relación.

Esta variedad se esquematiza a través de una pirámide que da cuenta de que existen múltiples maneras de gestionar la conflictividad inherente a la vida social, sin apelar únicamente a soluciones de castigo. En la imagen se observa que a medida que un conflicto escala, la solución se vuelve más rígida y las personas pierden autonomía en su resolución.

GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD

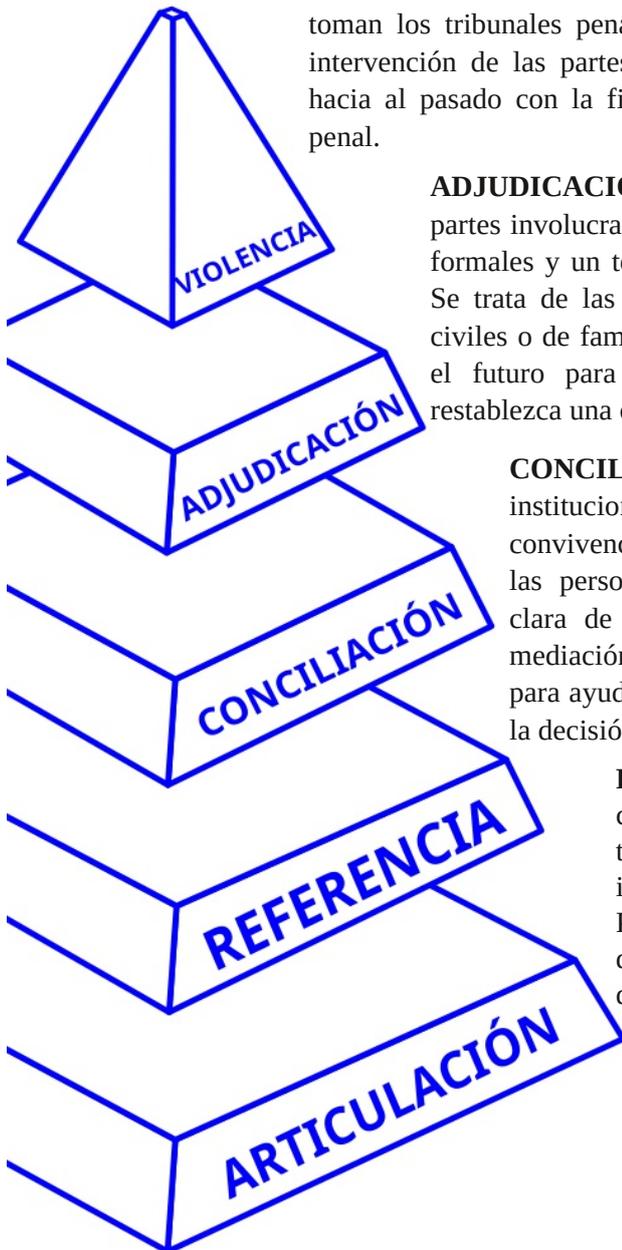
VIOLENCIA: Es el último recurso para la gestión de la conflictividad. El derecho penal y el encierro como castigo suponen la intervención violenta del Estado. Se trata de las decisiones que toman los tribunales penales. Las reglas son las más rígidas y la intervención de las partes es muy limitada. Estos procesos miran hacia al pasado con la finalidad principal de obtener un reproche penal.

ADJUDICACIÓN: Interviene el Poder Judicial. Las partes involucradas plantean su cuestión a través de reglas formales y un tercero toma la decisión sobre la solución. Se trata de las decisiones que se adoptan en los fueros civiles o de familia. Estos procesos judiciales miran hacia el futuro para que se resuelva la controversia y se restablezca una convivencia adecuada.

CONCILIACIÓN: Tiene que ver con los espacios institucionales para arribar a acuerdos de convivencia. El protagonismo aún sigue estando en las personas involucradas, pero con intervención clara de terceros. Puede tratarse de espacios de mediación, en donde interviene un tercero imparcial para ayudar a las partes a arribar a un acuerdo, pero la decisión aún está en manos de ellas.

REFERENCIA: Se trata de la construcción de modelos culturales a través de reglas. Implementa en la cultura ideas, mensajes, principios, reglas. Pueden ser spots audiovisuales, cartelería, días o formas de conmemoración de determinados hechos o personas.

ARTICULACIÓN: Es el nivel más básico y determinante en la capacidad de una sociedad para gestionar su conflictividad. Los conflictos son resueltos por las familias, por las comunidades barriales, por los grupos de amigos. El Estado puede generar espacios de fortalecimiento de esas instancias.



POLÍTICAS DE SEGURIDAD EN DEMOCRACIA

Esquemáticamente, podríamos decir que estos cuarenta años de democracia se dividen en, por un lado, impugnación social de la violencia y abusos policiales, y por otro, en el trabajo institucional de esas mismas fuerzas policiales en su profesionalización y democratización.

Desde el 2000, los gobiernos otorgaron mayor jerarquía a las políticas de seguridad. Esto se materializó en las áreas del Poder Ejecutivo a cargo de la temática. A nivel federal, la creación del Ministerio de Seguridad en el año 2010 y en nuestra provincia, del Ministerio de Seguridad y Justicia en el 2013. Durante este periodo, además, hubo reformas para la democratización -como la figura de un jefe de policía civil- y para la profesionalización con reformas en las currículas educativas y formación continua. En Río Negro, por ejemplo, muchos policías han concluido ciclos de complementación en licenciaturas con las universidades públicas presentes en el territorio.

En el 2007, la Legislatura de Río Negro sancionó la Ley N° 4200, que propuso un sistema coordinado de seguridad pública. La norma indica que la seguridad pública está a cargo del Estado provincial e importa el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías constitucionales. Asimismo, la provincia debe coordinar la actuación de todos los organismos gubernamentales y promover la participación de la ciudadanía en la definición de las políticas de seguridad. En sus fundamentos indica: *“La presente norma se funda en un cambio de paradigma en el abordaje de los conflictos sociales relacionados con la seguridad. La legislación en materia de seguridad en nuestra provincia parte del concepto de ‘orden público’ entendido como la capacidad del Estado de intervenir activamente en la consecución de la paz, como único depositario de la fuerza pública. La historia reciente ha demostrado que esta concepción en manos de gobiernos autoritarios conlleva al terrorismo de Estado y en menor medida en gobiernos democráticos, los discursos represivos derivan políticas de persecución que generalmente se vuelcan a los estratos más necesitados de la sociedad. Esta política de atacar las consecuencias y no las causas de los problemas es socialmente costosa e ineficaz para reducir el delito”.*

Estas nuevas miradas sobre la seguridad -tanto federal como provincial- quitaron la exclusividad a los policías, para incorporar también a los ministerios, usualmente compuestos por civiles con diversas profesiones, como abogacía, sociología o psicología.

Por otro lado, las provincias han avanzado en la modificación de sus procesos penales. Se pasó de un proceso inquisitivo hacia uno adversarial, que tiene mayor compatibilidad con los estándares de derechos humanos que rigen la materia penal. Los nuevos códigos incluyen expresamente como principio de actuación que los jueces y fiscales deben procurar la solución del conflicto primario. Esto significa

que deben estar atentos a que se resuelva el conflicto real entre las personas y que, en caso de que sea posible lograr medidas de composición para reparar el daño, se elija esa opción.

El problema público de la seguridad se ha consolidado en la sociedad y en muchas situaciones los gobiernos responden de manera contradictoria. En principio, proponen políticas democratizadoras de largo plazo. Tenemos normativa acorde a las concepciones de seguridad ciudadana y al paradigma del conflicto. En ciertas circunstancias suelen tomar decisiones apuradas y/o lanzar frases sensacionalistas ante la demanda mediática. Paradójicamente, los gobiernos democráticos reiteran discursos que se centran en la valoración del orden y la desvalorización del conflicto.

NUEVAS AGENDAS DE SEGURIDAD

El afianzamiento de la "inseguridad"

En la actualidad, se acostumbra a pensar la seguridad desde su contracara: la inseguridad. La inseguridad aparece como el miedo generalizado a ser víctima de un delito o de un hecho violento. Esto, en cierta medida, es relativamente nuevo y debemos considerar que dicha problemática es más amplia que la mera criminalidad o el delito. Por eso, tenemos que diferenciar dos dimensiones: una objetiva y otra subjetiva.

La dimensión objetiva de la seguridad tiene que ver principalmente con el grado de desarrollo de las diversas formas de criminalidad que tiene una sociedad, en particular las violentas. También se ubican en ella otras variables como la vulnerabilidad social, las agresiones no delictivas, la falta de vínculos de contención, entre otras.

La dimensión subjetiva está asociada con la percepción sobre la posibilidad o riesgo de ser víctima de algún delito, y el sentimiento de miedo, ansiedad o fragilidad que pueda inundar a las personas.

La inseguridad ha rankeado entre los problemas que más aqueja a la sociedad argentina en las últimas décadas. Y sin dudas, vivir con miedo puede afectar de sobremanera la vida de cualquiera. Por ello resulta sustancial prestar atención a cómo este asunto puede ser utilizado política y mediáticamente con la finalidad de causar impacto social y obtener un rédito personal en un momento específico.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha advertido que la construcción de una política sustentable sobre seguridad ciudadana se enfrenta con obstáculos como la manipulación de la dimensión subjetiva de la inseguridad, con objetivos estrictamente partidarios en épocas electorales.

En materia de seguridad contamos con el gran desafío de tener debates sinceros, basados en datos reales y no meramente televisivos, que nos lleven a pensar, discutir e implementar políticas de largo plazo y no continuar repitiendo soluciones sensacionalistas ante el pánico moral que desatan ciertos hechos.

¿Sabías qué?

El Programa “Río Negro Emergencias” tiene como misión generar las condiciones técnicas, normativas y de funcionamiento para adoptar tecnologías innovadoras de monitoreo y alertas ciudadanas que contribuyan a: mejorar la calidad de vida de los vecinos; optimizar la gestión de los recursos y los tiempos de asistencia a las más diversas contingencias; generar nuevos canales de participación y protección ciudadana, y brindar una herramienta clave para asegurar una mejor asistencia material a las emergencias por los organismos competentes (Decreto N° 123/2015).

El trabajo constante con tecnologías de la comunicación genera datos sobre la incidencia delictiva, el monitoreo de las personas con tobilleras, las situaciones de emergencia que ocurren y también el tipo de resolución y tiempo de respuesta que se brinda desde la Policía. Con estos datos, y junto a otros que poseen otras dependencias -por ejemplo, las comisarías sobre las denuncias que toman- se elaboran sistemas de información más completos.

Los mapas de calor son útiles para la visualización de datos y toma de decisiones. Específicamente, muestran la incidencia delictual en un espacio y momento determinado. Facilitan a su vez las comparaciones de un mismo fenómeno observado en períodos diferentes, con el agregado o la quita de información proveniente de distintas fuentes. De ahí que sirven para tomar mejores decisiones sobre cómo actuar ante ciertas situaciones. Por ejemplo, para disuadir la acción delictual en una determinada zona de una ciudad se pueden realizar más patrullajes, arreglar la luminaria, e instalar cámaras de videovigilancia en sectores estratégicos. En otras ocasiones se puede notar, por las características del lugar, que no es necesario instalar más tecnologías o este tipo de factores disuasivos sino que es mejor reforzar las políticas sociales y comunitarias que generan bienestar en la población.

Seguridad y perspectiva de género

En los últimos años fue tomando cada vez más dimensión la perspectiva de género a la hora de pensar las políticas públicas. La última ola feminista conquistó discusiones masivas, quebrando una ceguera social en relación a cómo percibimos la cuestión de género y el patriarcado. La articulación de saberes y acciones provenientes de sectores académicos, sociales y políticos potenciaron nuevas discusiones, acciones y políticas. Si bien los derechos de las mujeres y las nociones sobre violencia contra ellas estaban presentes desde hacía muchas décadas ya, fue este impulso lo que posibilitó trabajar este tema con mayor énfasis.

La violencia por motivos de género trajo sus novedades en la agenda de seguridad. La mirada “con los lentes violetas” ha permitido comprender que las personas perciben la violencia y la seguridad según su género. Son distintas las experiencias personales, los miedos, la utilización de los espacios públicos, según seamos varones, mujeres, o tengamos una identidad de género no normada, como las personas trans, no binarias o intersex.

Es más, la seguridad siempre fue pensada desde una óptica del ámbito público. Pero acaso, para las mujeres, ¿no es el propio ámbito privado aquel que puede presentar un mayor riesgo de sufrir violencias? El espacio del hogar antes considerado absolutamente privado y seguro, hoy está puesto en duda.

¿Sabías qué?

El Ministerio de Seguridad y Justicia de Río Negro coordina la implementación y monitoreo de los botones antipánico y los dispositivos duales. Estas herramientas tecnológicas se activan a partir de órdenes judiciales, como medida de protección para las mujeres en el marco de un proceso de violencia por motivos de género. Los dispositivos se muestran eficaces para la protección inmediata en esa situación, aunque no contribuyen a remediar las causas del problema.

Por eso, otra acción que se puso en marcha es el Programa Masculinidad y Violencia, cuyo objetivo es dictar talleres grupales para varones que se encuentran en estos procesos judiciales penales por violencia de género. Los grupos tienen un enfoque psico-socio-educativo y son espacios que invitan a la reflexión sobre las violencias y la posibilidad de reparación del daño.

CONSTRUCCIÓN DEL PROGRAMA PROVINCIAL MASCULINIDAD Y VIOLENCIA

2014 – DISTRIBUCIÓN DE BOTONES ANTIPÁNICO - La provincia de Río Negro implementa el uso de los botones antipánico en el ámbito de la Policía.

2019 – CREACIÓN DEL ÁREA DE GÉNERO (Ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia provincial). Incorporación del sistema de dispositivos duales (Convenio con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación).

2020 – EVALUACIÓN Y DETECCIÓN DE LA NECESIDAD DE UN ABORDAJE INTEGRAL Y EFICAZ DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. Se toma conciencia de la importancia de incorporar a los varones en las políticas de género.

2021 – PRIMERAS RESPUESTAS INTEGRALES A LA EVALUACIÓN:

- 1- Estudio sobre los dispositivos de monitoreo – Publicación del libro *Historias de vida de mujeres rionegrinas. Estudio sobre la violencia contra la mujer: el uso del botón antipánico y el sistema dual de monitoreo en Río Negro*.
- 2- Primera etapa del Proyecto sobre Masculinidades. Capacitación de profesionales para el abordaje grupal psico-socio-educativo de los varones procesados por violencia de género. Prueba piloto en Viedma.

2022 –SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO SOBRE MASCULINIDADES.

- 1- Capacitación y segunda prueba piloto de dispositivos grupales para varones
- 2- Capitalización de aprendizajes de la primera prueba.
- 3- Convenio de Implementación de los dispositivos grupales para varones con problemas por violencia de género (Poder Judicial y Poder Ejecutivo)

2023 y 2024 – IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE MASCULINIDAD Y VIOLENCIA –

- 1- Ejecución de los dispositivos grupales en distintas localidades rionegrinas.
- 2- Jornadas de Sensibilización para funcionarios y trabajadores del Ministerio de Seguridad y Justicia y del Poder Judicial.

Discursos de odio

Los discursos de odio están presentes en nuestra sociedad y orientados, no por casualidad, hacia los grupos en condiciones de discriminación histórica, como el colectivo lgbttq+ y las personas racializadas. Podemos encontrar ejemplos por los cuales se marginaliza, estigmatiza o insulta a un grupo de personas que portan una determinada característica.

Lo llamativo de este momento es que se expanden rápida y masivamente a través del espacio digital, cuyas regulaciones son difusas y poco conocidas. La paradoja es que las redes sociales, así como nos sirven para conectarnos y aproximarnos, también funcionan para asediar, amenazar y deshumanizar de una manera anónima y efectiva.

Este ataque representa no solo una ofensa a la persona o grupo contra quien va orientado el discurso sino que también es una agresión a toda la esfera pública democrática, puesto que desalientan la participación pluralista.

A todo esto debe agregarse que el lenguaje es performático. Es decir, las palabras tienen un peso concreto y operan como una suerte de anticipación a los actos materiales. Por consiguiente, podrían desencadenar peligros concretos.

Este tema sin dudas plantea un cambio para las políticas de seguridad, ya que si los discursos de odio continúan en aumento, eso se podría traducir en violencia en la calle.

Los discursos de odio refieren a cualquier tipo de discurso pronunciado en la esfera pública que procure promover, incitar o legitimar la discriminación, la deshumanización y/o la violencia hacia una persona o un grupo de personas en función de la pertenencia de las mismas a un grupo religioso, étnico, nacional, político, racial, de género o cualquier otra identidad social. Estos discursos frecuentemente generan un clima cultural de intolerancia y odio y, en ciertos contextos, pueden provocar en la sociedad civil prácticas agresivas, segregacionistas o genocidas. (Laboratorio de Estudios sobre Democracia y Autoritarismo UNSAM).

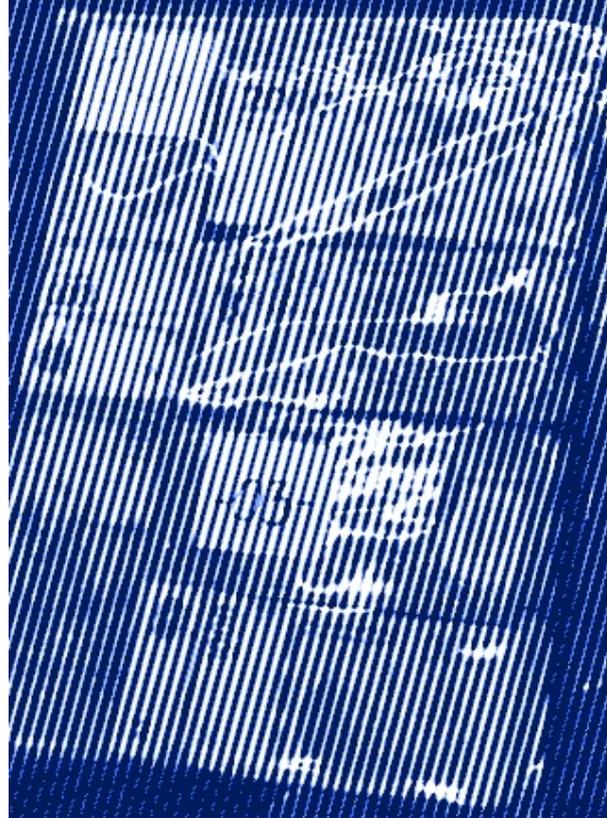
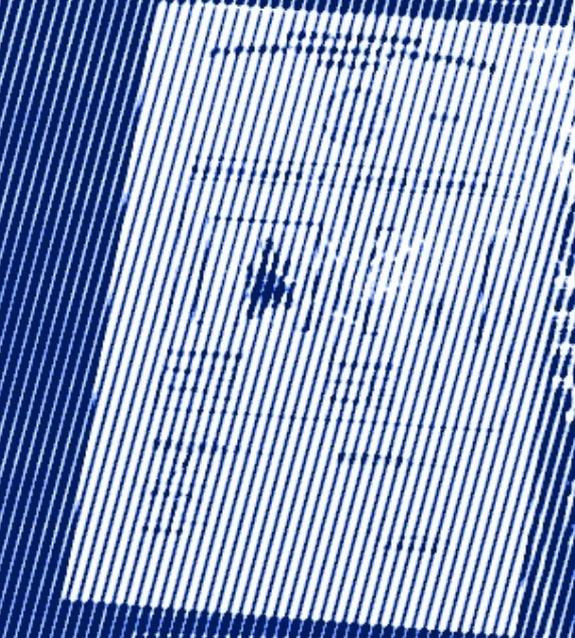
OPERA
CIPOLLETTI

OPERA
CIPOLLETTI

OPERA
TELEFONOS

OPERA
DINERO

OPERA
ESTUPEFACIENTES



UNIDAD 7

**DERECHOS COMPROMETIDOS EN EL
ACCIONAR POLICIAL**

Hemos visto que los gobiernos que llevaron adelante tareas de persecución, secuestro, segregación, desaparición o muerte contaron con las fuerzas de seguridad como el brazo ejecutor de sus políticas de terrorismo. Por este motivo, podemos decir que la relación entre fuerzas de seguridad y derechos humanos es problemática. Sin embargo, eso no supone que deba ser siempre así.

Luego de tantos aprendizajes, aprobación de convenciones, sanción de leyes y constituciones, juicios y miles de actuaciones que se desarrollaron para reforzar el Estado de Derecho, ya no es legalmente posible que un gobierno solicite a las fuerzas de seguridad que ejecuten acciones que atenten contra los derechos humanos de la población.

Ahora bien, el Estado como institución, que se arroga el monopolio de la violencia, lo hace a través de sus fuerzas de seguridad. Paradójicamente las razones por las cuales la policía protege la vida, la libertad y la seguridad de las personas pueden ser también aquellas por las cuales pueda violarlas. En este sentido, tiene un ámbito de trabajo tan privilegiado como sensible y, por eso, es importante que reflexionemos sobre sus prácticas.

Tal como estudiamos en la unidad 5, el modelo de seguridad ciudadana brinda un enfoque que transversaliza las obligaciones y promueve estrategias de prevención que favorezcan marcos de convivencia pacíficos. Los derechos humanos, que en su nacimiento fueron pensados como un límite al poder estatal, en la actualidad también operan como guías de conducta y pautas de comportamiento.

En Río Negro estos derechos deben complementar los mandatos que tiene la policía provincial en sus dos funciones: la de prevención y seguridad y la de investigaciones judiciales. Esta variedad de tareas y la amplia cobertura territorial hacen que la policía sea una de las instituciones con mayor contacto con la ciudadanía.

Todo el cuerpo normativo sobre derechos humanos, en conjunto con las leyes y los reglamentos propios, orientan el accionar policial. La actividad de las fuerzas exige a la vez eficacia operativa y respeto por los derechos humanos. Sin dudas no es una misión sencilla. No obstante, no es la única agencia estatal que presenta este dilema.

Todo el trabajo estatal en relación al sistema penal de justicia está atravesado por la misma tensión: entre la eficacia de la acción y la garantía de los derechos. De ahí que la capacitación y el entrenamiento son fundamentales para cumplir adecuadamente todas las tareas. De lo contrario, solo lograríamos construir un Estado por fuera del derecho o un Estado incapaz de gestionar correctamente los conflictos.

Con respecto a las acciones e intervenciones de la policía, además de la normativa genérica sobre derechos de las personas, existen instrumentos adoptados por la ONU que son específicos para el accionar de las fuerzas de seguridad. Estos son el

“Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” y los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”. *Veremos el primero a continuación y el segundo, en la próxima unidad.*

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. ONU, 1979.

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Artículo 4. Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Artículo 5. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

Artículo 7. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

Artículo 8. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

Existen ciertos derechos humanos que pueden entrar en conflicto con las acciones policiales. Estos son: el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la privacidad, y a la asociación y reunión.

Cada uno de estos principios están mencionados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). Muchos aparecen en otros instrumentos como en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -Convención Belém Do Pará- o la Convención de Derechos del Niño.

En su descripción podemos observar que están escritos en términos genéricos, lo que nos lleva a pensar que cada derecho en abstracto se conjuga de una manera distinta según la persona de quien se trate: ¿Es hombre? ¿Es mujer? ¿Es anciano? ¿Es niña? O el espacio en que se encuentre: ¿está en el espacio público, en su casa, en una prisión o en un hospital? O la situación en que se halle involucrado. Una vez analizados los factores, el enfoque se centra en la actuación de los funcionarios policiales conforme las cuatro obligaciones estatales: ¿Debe abstenerse de interferir? ¿Debe prevenir que personas particulares violen ese derecho? ¿Debe asegurar los medios necesarios para que el derecho pueda ejercerse? ¿Debe promover su conocimiento?

Por último, los derechos están redactados por separado y es importante que conozcamos su contenido de manera individual, aunque podamos encontrarnos con muchos de ellos comprometidos en una misma situación. Estos contextos son justamente los más delicados.

Para reflexionar

La policía es una institución jerárquica y tiene detalladamente ordenado que cada agente debe acatar órdenes de sus superiores. Es fundamental recordar que cumplir órdenes ilegítimas, aunque provengan de un superior, es cometer un acto ilícito. Por lo tanto, no es posible obedecer una orden manifiestamente ilícita. En tal circunstancia, la responsabilidad por la violación de derechos en ejercicio de las funciones recaerá sobre cada funcionario, además del posible reproche por la responsabilidad del Estado.



DERECHO A LA VIDA
ART. 3 DUDH, ART. 6 PIDCYP, ART. 4 CADH.

El derecho a la vida es el derecho rector de los derechos humanos respecto del cual no se autoriza suspensión alguna, ni siquiera en situaciones de emergencia pública. Su importancia clave radica en que sin derecho a la vida, no pueden existir los demás derechos.

Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. Además, comprende que todas las personas puedan disfrutar de una vida con dignidad.

En materia de seguridad, el derecho a la vida puede encontrarse en tensión principalmente en dos situaciones:

1. Cuando las fuerzas de seguridad utilizan la fuerza letal por fuera de lo legal:

El uso de la fuerza letal por parte de los agentes del Estado constituye siempre el último recurso para asegurar los derechos amenazados frente a hechos violentos, a la vez que este tipo de intervenciones debe regirse estrictamente por los principios que aseguren la licitud de la actuación.

2. Cuando el Estado no adopta medidas de protección eficaces frente a las acciones de particulares que pueden amenazar o vulnerar el derecho a la vida de las personas que habitan su territorio:

Nos remitimos sobre todo a situaciones de violencia por motivos de género. Cuando está en riesgo la vida de mujeres o niñas, el Estado debe actuar con debida diligencia. Se deben adoptar las medidas positivas para impedir la violencia y proteger a la mujer, investigar los actos violentos y realizar el reproche jurídico correspondiente.



**DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL
(PROHIBICIÓN DE TORTURA)**

**ARTS. 2 Y 5, DUDH, ARTS. 7 Y 9 PDICYP, ARTS. 5 Y 7
CADH + CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA TORTURA.**

Las personas tenemos derecho a ser tratadas con dignidad y a que se respete nuestro derecho a la integridad personal, que incluye tanto la integridad física como la mental.

El derecho a la integridad personal es la otra cara de la prohibición de la tortura, que es absoluta. Es decir, que bajo ninguna condición se encuentra permitido infligir tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a ninguna persona. Este es uno de los principios supremos de los estados de derecho. De hecho, en procesos judiciales la prueba obtenida bajo tortura es nula, porque no se admite vulnerar la integridad de la persona con ninguna finalidad.

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en su artículo 1 define como “tortura todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”.

En materia de seguridad, el derecho a la integridad personal puede encontrarse en tensión principalmente ante dos tipos de circunstancias:

1. Cuando los hechos de violencia que se pueden tipificar como torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes provienen de acciones de los funcionarios policiales.
2. Cuando los hechos de violencia provienen de particulares.

Este derecho cobra especial relevancia en contextos de encierro, ya que las personas privadas de libertad dependen de los agentes estatales para la protección de sus derechos mientras se encuentran en esa condición.



DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL
ART. 9 DUDH, ART. 9 PIDCYP, ART. 7 CADH

El derecho a la libertad personal se refiere a la ausencia de confinamiento físico. Nadie puede ser privado de la libertad sino en los casos establecidos por leyes preexistentes, es decir, según las posibilidades que establezca nuestro Código Procesal Penal u otras leyes. La libertad personal es valiosa por sí misma y porque su privación ha sido históricamente un medio fundamental para obstaculizar el disfrute de otros derechos.

Se diferencia de la libertad de circulación porque esta última es una mera interferencia en un momento determinado. La privación de la libertad personal se hace sin el libre consentimiento. No son objeto de privación de libertad las personas que acepten momentáneamente estar en una situación de encierro, como puede ser un instituto de salud integral o un espacio religioso.

Las privaciones a la libertad personal que tienen que ver con las políticas de seguridad son aquellas vinculadas con los establecimientos penitenciarios, comisarías y medidas de prisión domiciliaria, principalmente.

La privación de la libertad implica la restricción de movimientos más estricta posible en el marco del derecho y posiciona a quien la sufre en una situación de vulnerabilidad frente a quien custodia esa libertad. Que una persona sea legalmente privada de su libertad no significa que pierda sus demás derechos. Esto quiere decir que aún en un contexto de encierro se deben mantener las condiciones de respeto por la dignidad humana, y por lo tanto se debe garantizar el alimento y el descanso adecuado, la comunicación con sus abogados y/o familiares, la atención de la salud, educación o trabajo, según el caso que se trate.

También se relacionan a las políticas de seguridad aquellas privaciones ilegítimas de la libertad que llevan a cabo particulares como situaciones de trata de personas, secuestros, toma de rehenes, o la retención en el hogar de la pareja o hijos/as en un caso de violencia familiar.



DERECHO A LAS GARANTÍAS PROCESALES
ARTS. 10 Y 11 DUDH, ARTS. 14 Y 15 PIDCYP, ARTS. 8 Y
25 CADH

Las garantías procesales son las disposiciones del derecho que protegen a las personas que se encuentran imputadas en un proceso penal. Fueron creadas como un límite al poder estatal, como un derecho para la persona imputada. Las principales garantías son:

- presunción de inocencia durante el proceso;
- condena fundada en hechos probados;
- existencia de una ley penal previa a los hechos;
- derecho a la defensa;
- imparcialidad de los jueces;
- intervención del juez natural del proceso;
- respeto por los derechos en la obtención de las pruebas;
- inviolabilidad del domicilio.

En estos casos, el accionar policial se encuentra estrechamente ligado a los modos de recolección y resguardo de la prueba para el proceso. Estas garantías son muy importantes para establecer restricciones claras al poder punitivo estatal.

Cada vez es más frecuente que cuando hablamos de garantías procesales también incluimos la mirada sobre las personas víctimas de un delito, quienes acuden al sistema de justicia en busca de una respuesta o una reparación. La recepción de la denuncia es la llave para el acceso a la justicia. Y ese camino continúa con el respeto de sus derechos e intereses y la eficacia del proceso judicial.



DERECHO A LA PRIVACIDAD

ART. 12 DUDH, ART. 17 PIDCYP, ART. 11 CADH

El derecho a la privacidad es el derecho a vivir sin injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada de una persona. Podemos encontrar, al menos, dos variables:

1. Con respecto a los objetos personales, las viviendas, la mensajería privada:

En estos casos, el accionar policial puede estar afectado a las tareas de operativos de control de rutina, de investigación en procesos judiciales, o la toma de denuncias.

La privacidad es, además, una de las garantías implicadas en los procesos judiciales. Por un lado, no puede ser difundida la información obtenida por los funcionarios. Por ejemplo, en la recepción de una denuncia. Y por otro lado, no es posible avanzar sobre los bienes o la vivienda de una persona cuando no existan órdenes precisas de allanamiento por parte de la autoridad judicial competente.

2. Con respecto a la privacidad sobre el cuerpo:

Este derecho también está vinculado a la intimidad de los cuerpos. Se pone en juego este derecho en relación al accionar policial en los casos de registros corporales que se hacen en operativos de control a personas que ingresan detenidas a comisarías, o a sus familiares o allegados. Estos procedimientos, si se hacen sin respeto por la privacidad y sin atención al trato digno que todos merecen, dan paso a abusos y violaciones a la dignidad, en especial en aquellos casos donde están comprometidas mujeres, personas trans, intersex, no binarias, niños, niñas o adolescentes. Como criterio general, se debe acotar el registro personal en aquellas situaciones en que sea estrictamente necesario su ejecución, en función del cumplimiento de medidas de resguardo para garantizar la seguridad de cualquier persona durante un procedimiento policial.



DERECHO DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN
ART. 20 DUDH, ART. 21 PIDCYP, ART. 15 CADH

El derecho de asociación y reunión está íntimamente conectado a la dinámica democrática. Organizar reuniones, asociaciones, movilizaciones para defender intereses generales o sectoriales es parte de la práctica social de participación democrática que debe poder ser ejercida sin ningún tipo de discriminación o privación arbitraria. También está intrínsecamente ligado al derecho a la libertad de expresión.

Cumplir este derecho implica que el Estado, a través de las fuerzas, no interfiera en su ejercicio y que, a su vez, prevenga situaciones violentas entre los propios ciudadanos.

Por un lado, las instituciones competentes tienen el deber de diseñar planes y procedimientos operativos adecuados para facilitar el ejercicio del derecho de reunión. Esto involucra desde el reordenamiento del tránsito de peatones y vehículos en determinada zona, hasta el acompañamiento a las personas que participan en la reunión o manifestación, para no obstaculizar las actividades que motivan la convocatoria.

Por el otro lado, se deben adoptar, en ciertas circunstancias, medidas positivas para asegurar este derecho protegiendo a los participantes de una manifestación contra la violencia física por parte de personas que puedan sostener opiniones opuestas (CIDH, 2009). A modo de ejemplo: los debates por la ley de la interrupción voluntaria del embarazo durante el 2018 y el 2020 generaron una masiva movilización social, tanto de quienes estaban a favor como de quienes se manifestaban en contra. Identificados con pañuelos verdes y con pañuelos celestes. Por este motivo, en cada sesión de debate en el Congreso de la Nación se separó con vallas la plaza del Congreso para que se ubicaran las personas seguidoras de cada posición en uno u otro lugar y, de esta manera, evitar que se generaran situaciones violentas.

Siempre las fuerzas policiales precisan contar con normas de actuación definidas y con el entrenamiento profesional necesario para actuar en grandes concentraciones. También deben existir medidas administrativas de supervisión que aseguren que el uso de la fuerza en manifestaciones públicas será excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias. Asimismo, deben establecer disposiciones especiales de planificación, prevención e investigación con el fin de determinar el posible abuso de la fuerza.



El femicidio de Karen Álvarez en Viedma

Karen Álvarez tenía 14 años y vivía en Viedma. El 24 de octubre de 2014 volvió de la escuela, salió de su casa para ir al cyber y no se supo más de ella. Al día siguiente, su papá formalizó la denuncia en una comisaría de orden público. Dos días después de su desaparición, el cuerpo de Karen fue hallado sin vida en un descampado, en las inmediaciones del hipódromo de Viedma.

A dos vecinos -uno de ellos empleado policial- que se encontraban por la zona les llamó la atención que una parte de la vegetación del lugar se encontrara aplastada. Con el supuesto de que era por efecto de la presencia de animales, uno de ellos se arrojó y encontró el cuerpo ya en proceso de descomposición. Con celeridad dieron aviso sobre su hallazgo al 911. Inmediatamente acudió al lugar personal de la Comisaría N° 30. Luego llegaron el Gabinete de Criminalística, el fiscal, el médico policial y la División Canes.

Ya en el lugar, los agentes de Criminalística dispusieron las medidas de seguridad correspondientes. Calzado y guantes de latex, ilustración del sitio y sus alrededores mediante tomas fotográficas. Luego marcaron con la numeración correspondiente los posibles indicios a resguardar, como huellas de un neumático y de calzado, achatamiento de la vegetación al costado del camino, un encendedor, una hebilla femenina, prendas de vestir y, obviamente, el cuerpo. También realizaron numerosos hisopados del cadáver de la víctima y su vestimenta, que posteriormente fueron enviados al Laboratorio de Genética Forense en Bariloche.

Por su parte, la División Canes acudió para realizar un procedimiento de odorología. El perro tomó registros del lugar donde fue hallada Karen y, en un acto cuasi cinematográfico, atravesó extensas zonas de la ciudad para dirigirse hasta afuera de la casa de una de las personas que luego resultó condenada.

El hecho fue esclarecido a partir de las pruebas forenses y de los testimonios de muchas personas. Amigas de Karen, familiares, vecinos que conocían sus movimientos o los de los imputados.

Carlos Gustavo Mobilio y Pablo Guillermo Jofré fueron condenados por abuso sexual agravado por haber sido cometido mediando acceso carnal y por haber sido ejecutado por dos o más personas en concurso real con homicidio agravado por alevosía, para procurar la impunidad para sí (criminis causa) y por haber dado muerte a una mujer habiendo sido el hecho perpetrado por -al menos- dos hombres, mediando violencia de género.

La sentencia de este caso fue la primera que en la zona utilizó la figura penal del agravante del delito de homicidio por ser ejecutada por un hombre contra una mujer

mediando violencia de género (modalidad popularmente conocida como femicidio, incorporada a nuestro ordenamiento legal en el año 2012). Los jueces tomaron en consideración las normas que describen este tipo de situaciones: Convenciones CEDAW y Belém Do Pará y la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

El tribunal indicó también que el hecho cometido y el modo en que fue realizado revelan la cosificación de la adolescente, bajo una concepción machista de que la mujer es un mero objeto de exclusiva pertenencia masculina al que podían acceder sin ningún límite e incluso provocando su muerte. ▲



UNIDAD 8

USO RACIONAL DE LA FUERZA

En las unidades previas al hablar de la transversalización de los derechos humanos en todas las políticas públicas, remarcamos la importancia de este enfoque en las políticas de seguridad. También examinamos los derechos que pueden entrar en tensión con la actividad policial. Y observamos que en la práctica, nos encontraremos a veces trabajando con un solo derecho y en otras, con varios de ellos. Asimismo, advertimos que en la mayoría de las tareas policiales, está involucrada la utilización de la fuerza pública, que puede ser desde la mera presencia y comunicación policial, hasta llegar a niveles más altos como el control físico o el uso de la fuerza potencialmente letal.

Hemos afirmado que los derechos humanos, pensados en su origen como un límite al poder estatal, operan en la actualidad paralelamente como pautas de actuación. Es decir, como un marco normativo que nos indica cuáles son los límites legales del accionar y al mismo tiempo funcionan como guía para la acción. En esta unidad nos adentraremos en el modelo de uso racional de la fuerza.

EL MODELO DEL USO RACIONAL DE LA FUERZA

Cuando decimos "uso de la fuerza", nos referimos a dos usos que implican dos maneras distintas de manifestarse:

- 1- el uso de la coerción: implica intervenciones en las que, sin producir interferencia física, se ejerce la autoridad de manera coercitiva a través de la presencia o de órdenes verbales. Estas son intervenciones no coactivas que evidencian el ejercicio de la autoridad.
- 2- el uso de la fuerza física: implica la interferencia física sobre un individuo o grupo de personas. En este aspecto está relacionado con la ejecución de medidas coactivas o el empleo de armas de fuego.

¿Cuándo se emplea racionalmente la fuerza? Cuando los funcionarios policiales usan la fuerza con el objetivo de hacer cesar situaciones que ponen en peligro la vida, la libertad o el ejercicio de derechos, siempre y cuando su uso cumpla con los requisitos legales que la autorizan.

Los condicionamientos que garantizan el uso racional de la fuerza se relacionan con la evaluación de la situación y la consiguiente actuación policial con el debido respeto de ciertos principios normativos. Estos tienen la peculiar característica de no estar escritos con detalle en una norma ya que no es posible prever la infinidad de situaciones probables de suceder. Por lo tanto, se extraen de los tratados generales sobre derechos humanos y del cuerpo legal de cada país. En su aplicación, es imprescindible realizar el análisis y evaluación de cada situación puntual y del objetivo deseado.

En síntesis, el uso racional de la fuerza pública debe cumplir con normas y estándares requeridos que se vinculan con la evaluación del contexto y la consiguiente actuación policial. Es relevante tener en cuenta que toda intervención policial supone el uso de la fuerza, por lo tanto estos principios y especificaciones deben ser puestos en consideración siempre.

En esta unidad final desarrollaremos particularmente el Modelo Operativo de Uso Racional de la Fuerza, con el que ha trabajado el Ministerio de Seguridad de la Nación (2021) porque promueve una evaluación crítica de hechos y problemáticas y a su vez brinda herramientas para la obtención de respuestas adecuadas.

Tiene tres características: es interactivo, situacional y fomenta un uso diferenciado de la fuerza. Es decir, no prescribe respuestas anticipadas. Hay que estudiar las características del escenario y de los sujetos intervinientes, la percepción y consideraciones tácticas de cada agente, los recursos humanos y materiales disponibles, además de su propia trayectoria, fortalezas y debilidades.

Así como esta guía encuadra el uso legítimo de la fuerza por parte de los funcionarios, también demarca los límites por fuera de los cuales ese uso resulta ilegítimo. Es importante siempre recordar que el primer objetivo de la acción policial debe ser preservar la vida y la integridad física de todas las personas. Por tal razón, nunca se debe priorizar la salvaguarda de los bienes materiales por sobre las vidas.

El uso racional de la fuerza es un proceso dinámico porque se reconfigura y retroalimenta a medida que sucede la intervención. Tres acciones fundamentales deben suceder desde el momento en que se entra en contacto con la situación: evaluar, planificar y actuar.

LOS PRINCIPIOS DEL MODELO OPERATIVO

Los principios que delimitan las condiciones para el uso racional de la fuerza creados a partir de todo el cuerpo normativo son los siguientes:

Principio	Descripción
Legalidad	<p>El uso de la fuerza debe perseguir un objetivo lícito. Además, el modo en que se utiliza debe ser adecuado al marco legal que rige su ejercicio.</p> <p>Las normas que deben considerarse son aquellas con rango constitucional y tratados de derechos humanos. También las leyes y los reglamentos vigentes para el accionar policial que otorgan algunas definiciones más precisas, por ejemplo, las armas habilitadas para cada procedimiento.</p>
Oportunidad	<p>Es oportuno utilizar la fuerza cuando todos los demás medios legítimos para alcanzar el objetivo resulten ineficaces y su utilización no acarree consecuencias más lesivas que aquellas que se producirían en caso de no recurrir a ella. Debe evaluarse, conforme el riesgo que presente la situación, si la utilización de la fuerza podría producir un agravamiento o desescalamiento del conflicto y la violencia.</p> <p>Este principio indica que es precisa la evaluación desde un punto de vista táctico y ético.</p>
Proporcionalidad y moderación	<p>El nivel de fuerza utilizado debe ser proporcional a la agresión recibida, la gravedad de la amenaza y los riesgos que objetivamente surjan de las circunstancias. Además, el nivel debe ser moderado, lo que significa que debe procurarse evitar daños innecesarios.</p>
Responsabilidad y rendición de cuentas	<p>La utilización de la fuerza exige posterior asunción de responsabilidad y rendición de cuentas. Mientras más elevado sea el nivel de uso de la fuerza, mayor responsabilidad podrá engendrar. Según la ocasión de la que se trate, deben rendir cuentas y responder por las consecuencias el funcionario que utiliza la fuerza, sus superiores o incluso el Estado (en nuestro caso, la Provincia de Río Negro).</p>

EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Cada intervención policial es distinta. Algunas son planificadas con antelación, como un allanamiento o un operativo de seguridad en un evento masivo, mientras que otras responden a circunstancias imprevistas, como encontrar una persona cometiendo un delito en flagrancia. Según el caso, intervendrán pocos funcionarios o grupos más grandes. Incluso se puede calcular la intervención de grupos especiales.

Según las características del entorno, la evaluación debe realizarse para planificar el procedimiento. Es conveniente prestar atención a esta etapa, ya que las circunstancias en que se basa la acción pueden cambiar en un periodo de tiempo muy breve.

Los principios legales deben orientar la decisión sobre el curso de acción a seguir en conjunto con el análisis de los factores que inciden en el desarrollo del suceso. Estos factores son: el escenario, la conducta de los sujetos y las consideraciones tácticas y percepciones.

El escenario

El escenario es el espacio en que se desarrollan los hechos. En el proceso de evaluación deben considerarse:

- A) Las condiciones medioambientales.
- B) Las condiciones del sujeto interviniente.
- C) El tiempo y la distancia.

Condiciones medioambientales: Conjunto de factores integrado, entre otros, por las características del terreno, la ubicación física, el momento del día y las condiciones climáticas.

Todo ello se refiere al ambiente en el cual se desarrolla la intervención y que limitará las posibilidades de acción. Con esto se alude a las características del terreno (si es un área residencial, urbana, rural, si se trata de un espacio cerrado o un espacio al aire libre) y su ubicación física (si se ubica en un callejón cerrado, al lado de una ruta, en planta baja o en un piso alto).

Debe tenerse muy presente de qué momento del día se trata (si es de día o de noche) y cuáles son las condiciones climáticas (sol, lluvia, ráfagas de viento fuerte, nieve). Por último, otros factores importantes son la disponibilidad de lugares para ponerse al cubierto y la presencia de terceros.

Condiciones del sujeto interviniente: En el proceso de evaluación, las características de los participantes son centrales al momento de analizar el escenario. Se tendrán presentes atributos, que van desde la cantidad de sujetos hasta su contextura física, género, edad, fuerza, habilidad física, estado emocional o

si está bajo los efectos del alcohol y/o sustancias psicoactivas, incluso la disponibilidad o cercanía de armas. Así, por ejemplo, en esta interacción un sujeto será alto o bajo, en relación al funcionario interviniente.

En esta fase además hay que apreciar si los sujetos forman parte de algún colectivo o grupo que requiera protección específica de sus derechos. Aquí caben preguntas como: ¿es una comunidad de un pueblo indígena en un conflicto territorial?, ¿son niños de la calle?, ¿es una persona con padecimientos de salud mental?

Por último, los agentes también podrán valorar las características del sujeto en base al conocimiento previo que tengan de él (como antecedentes delictivos, experiencia de contactos anteriores, habilidades ya demostradas).

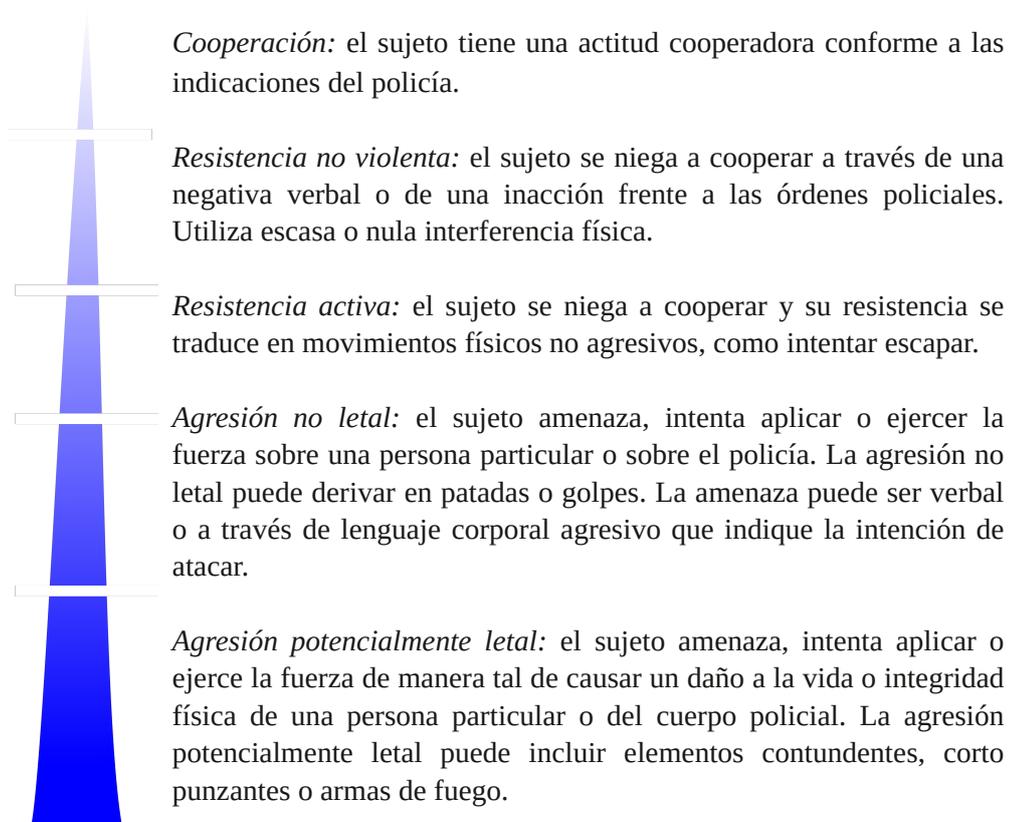
Tiempo y distancia: Variables como la gravedad de la situación y los derechos involucrados, el inminente arribo de refuerzos, la posibilidad de ponerse a cubierto o la disponibilidad de rutas de escape, entre otras posibles, son cuestiones a valorar. En base a ello, la policía determina si se debe responder inmediatamente o si es posible o preferible demorar la intervención hasta que el panorama resulte más favorable.

Conducta del sujeto

La conducta del sujeto es un componente central en el proceso de evaluación-planificación-acción, ya que, como mencionamos, este proceso es interactivo.

En esta interacción, el comportamiento del sujeto condiciona la conducta del agente cuyo accionar está también encuadrado por los principios que fundamentan el uso racional de la fuerza. A modo de ejemplo, la conducta que tenga el sujeto condicionará la proporcionalidad de la actuación.

Las conductas se presentan por niveles. A medida que estos niveles escalan o descienden, simultáneamente puede escalar o descender el uso de la fuerza pública.



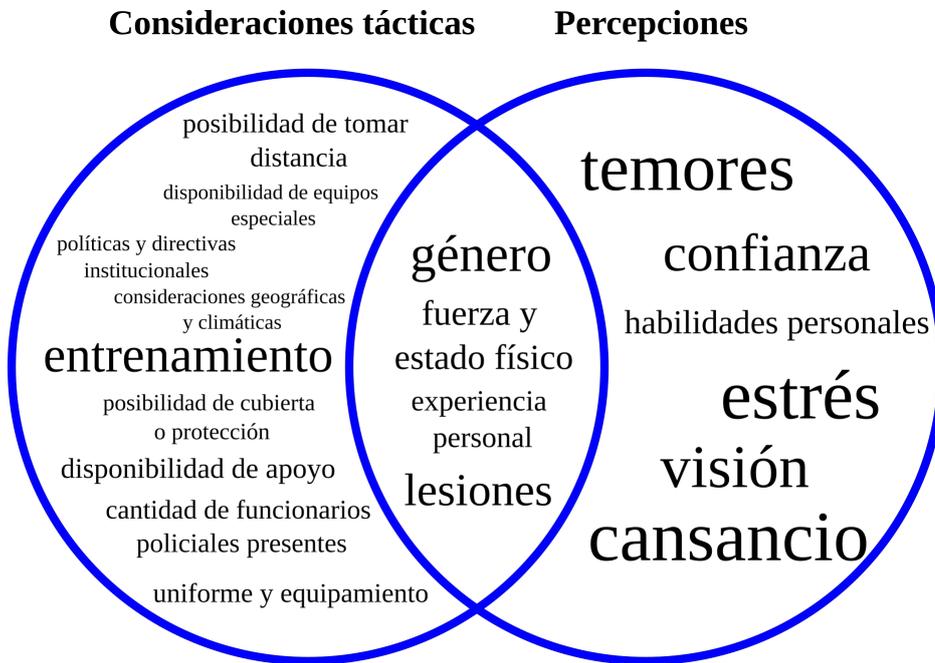
Consideraciones tácticas y percepciones

Las consideraciones tácticas son elementos objetivos, tales como el uniforme, equipamiento, disponibilidad de apoyo, entre otros. Mientras que las percepciones son elementos subjetivos y se refieren a la propia trayectoria y consideraciones del agente. Comprenden desde su nivel de formación, hasta los temores, la visión o el estrés.

Las condiciones tácticas y las percepciones son dos factores interrelacionados que determinan que las decisiones ante una misma situación varíen según el policía interviniente.

La consideración de las tácticas y la posterior formulación del plan de acción deben ser realizadas una vez que el funcionario tenga claridad respecto de cuál es el objetivo que pretende alcanzar con su intervención.

Algunas variables que pueden incidir en la evaluación táctica y respuesta a una determinada situación son:



¿Sabías qué?

El repliegue táctico es una opción posible ante un escenario con condiciones tácticas desfavorables y situaciones potencialmente letales. Cuando una evaluación arroja que la intervención policial pondría en riesgo la vida de terceros y/o la suya propia, es correcto realizar un repliegue táctico.

Esto no implica simplemente retirarse del lugar sino que incluye la posibilidad de continuar otras tareas como la comunicación con autoridades policiales locales, la recolección de pruebas como identificación de rostros y características de los sujetos, particularidades de los vehículos intervinientes, solicitud de apoyo, entre otras opciones útiles.

NIVELES DE USO DE LA FUERZA

El nivel de uso de la fuerza surge del proceso de evaluación realizado en función del escenario, la conducta del sujeto y las consideraciones tácticas. Siempre debe estar guiada conforme a los principios sobre el uso racional de la fuerza.

Los niveles de uso de la fuerza no son excluyentes entre sí, también pueden emplearse de manera combinada y progresiva. Mientras mayor sea el nivel de fuerza utilizado, mayor será la necesidad de justificar su uso.

Presencia policial: Es el nivel más bajo del uso de la fuerza pública. Involucra el contacto visual del personal policial con los individuos que participan de la situación de la cual se trate, la identificación expresa y un determinado posicionamiento por parte del cuerpo de seguridad.

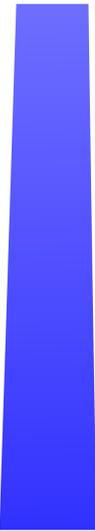
La actitud del personal policial puede ser determinante. En ciertas ocasiones, su mera presencia resulta un elemento disuasivo o intimidatorio suficiente. A su vez, una postura hostil innecesaria puede tener efectos adversos en el control y manejo del entorno.

Comunicación: La comunicación debe ser una acción constante en la intervención policial. El oficial debe presentarse, identificarse y explicar la razón de su presencia mientras la situación y la gravedad de la amenaza lo permita.

Es primordial entablar un diálogo que demuestre respeto, confianza y amabilidad para resolver el conflicto de manera pacífica. En el caso de que el sujeto no coopere o desafíe, puede ser conveniente cambiar la modalidad del diálogo para realizar indicaciones más cortas, claras y precisas.

Cuando se utilizan otros niveles de uso de la fuerza, deben acompañarse con este nivel de comunicación. Cuando se acciona de forma directa sobre una persona se debe advertir al sujeto que su falta de cooperación puede resultar en un uso mayor de la fuerza.

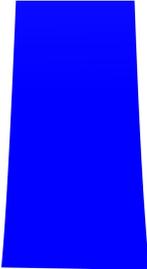
Controles de contacto: Implican la utilización de habilidades tácticas para guiar, acompañar y superar la fuerza del sujeto que demuestra una resistencia menor. Consisten en técnicas que no precisan elementos y/o tecnologías de control, ni procedimientos de reducción como el esposamiento, sino que el control es “de manos libres”.



Control físico: Son las técnicas utilizadas para controlar la resistencia activa de los sujetos involucrados en una situación. Comprenden cualquier técnica física de manipulación, control y reducción que no incluya el empleo de armas. Se distinguen entre técnicas blandas y técnicas duras. Las primeras están orientadas al control y pueden incluir técnicas de contención, inmovilización de articulaciones, esposamientos, o la presión sobre algunos nervios sensoriales. Las segundas están dirigidas a detener la conducta del sujeto y pueden abarcar técnicas que afectan nervios motores, como algunos tipos de estrangulamiento o golpes que buscan inhabilitar el uso de extremidades como forma de ataque. Las técnicas blandas tienen bajas probabilidades de provocar lesiones, mientras que las técnicas duras tienen mayores posibilidades de hacerlo.



Técnicas de neutralización de la agresión: Constituyen medidas extraordinarias para el control de las agresiones por parte del sujeto. Abarcan la utilización de armas intermedias como el bastón policial, aerosoles, técnicas de defensa policial o cualquier otro elemento no letal. En todo momento debe tenerse en cuenta que el objetivo central de este nivel de uso de la fuerza es neutralizar o hacer cesar la agresión y evitar posibles consecuencias lesivas.



Fuerza potencialmente letal: Es la última opción y debe ser de carácter extraordinario. En caso de que exista un peligro grave, actual e inminente para la vida o la integridad física de las personas, y no existiere otro medio menos lesivo para evitarlo, se admite recurrir a cualquier arma o técnica que pueda causar un daño serio a la integridad física del sujeto, incluida su muerte.

Cuando el funcionario policial tenga más certezas sobre su evaluación de la situación, mayor claridad sobre sus objetivos y más confianza sobre su capacidad de uso de la fuerza en los niveles más bajos, menor será la probabilidad de que las situaciones escalen a niveles más altos. Su potencial para evaluar, decidir y hacer un uso racional de la fuerza, además, será proporcional al nivel de entrenamiento, conocimiento de las técnicas y experiencia.

Para reflexionar

Siempre tener presente que el uso de armas de fuego es una medida extrema y por eso debe ser utilizada como último recurso, cuando existe peligro inminente.

“Cuando hablamos de peligro inminente nos referimos a que se debe actuar bajo amenaza. Es decir que la integridad física del funcionario, su vida, o la de terceros se encuentren en peligro. Se da en las siguientes circunstancias:

- Cuando el/la sospechoso/a posee un arma o trata de acceder a ella en circunstancias que indican intención de utilizarla contra el/la funcionario/a o terceros.
- Cuando el/la sospechoso/a armado busca ventaja táctica parapetándose, ocultándose o mejorando su posición de tiro.
- Cuando el/la sospechoso/a tiene capacidad de producir muerte o lesiones graves, aun sin armas, y demuestra intenciones de hacerlo.
- Cuando el/la sospechoso/a, luego de una confrontación violenta en la que ha producido muertes o lesiones graves, o lo ha intentado sin conseguirlo, huye de la escena del crimen manteniendo su nivel de agresividad y continúa disparando su arma contra el funcionario o terceros.”

El documento "Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley", adoptado por la ONU, en 1990, es el instrumento que indica con mayor detalle la actuación que es debida en relación al uso de la fuerza y las armas de fuego.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (ONU - 1990)

Disposiciones generales

1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.
2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y vehículos blindados con el fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.
3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes con el fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.
4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible vías no violentas antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otras opciones resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.
5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:
 - a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga
 - b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana
 - c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas
 - d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

8. No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.

Disposiciones especiales

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y solo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, solo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

10. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

11. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:

- a) especifiquen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados;
- b) aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios;
- c) prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;
- d) reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado;

- e) señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego;
- f) establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.



El caso Cárdenas-Carrasco

En la madrugada del 17 de junio de 2010, en San Carlos de Bariloche, el joven Diego Bonefoi fue asesinado por un funcionario quien fue inmediatamente detenido en la comisaría 28.

Este hecho generó una intensa movilización, sobre todo de adolescentes y jóvenes, que se transformó en un verdadero caos. Inmersos en nubes de gas lacrimógeno, los manifestantes arrojaban piedras contra la unidad policial desde donde respondían de manera desorganizada y violenta. Todo contribuía a potenciar el descontrol.

En estas circunstancias, un grupo quedó rodeado por dos equipos policiales que dispararon sus escopetas 12/70 y 12/76. Cuatro proyectiles causaron la muerte de Nicolás Carrasco, de 16 años. Pero no terminó ahí, ya que más tarde, volvieron a disparar. En ese acto, Sergio Cárdenas, de 29 años, falleció por el impacto de bala en su tórax. Posteriormente, también se constataron lesiones en más de diez manifestantes.

La investigación judicial reveló que las autoridades habían enviado de manera imprudente a oficiales sin formación, temple, ni uniforme protector para actuar en una situación como aquella. También ordenaron la búsqueda de municiones en las reparticiones de seguridad públicas e incluso empresas privadas, lo cual evidenció una distribución irregular del recurso (munición). Se comprobó la utilización de cartuchos PG cuyo empleo a corta distancia puede tener consecuencias letales como las ocurridas. Además de todo eso, el informe destacaba que no se había convocado al grupo que sí tenía formación especial para un caso así: el BORA.

En la sentencia sobre el caso, La Cámara Primera en lo Criminal indicó que:

“Las protestas sociales forman parte de los derechos civiles y políticos, ya que implican el ejercicio de la libertad de expresión, del derecho de reunión y del derecho de peticionar a las autoridades y cumplen un rol innegable en los sistemas democráticos [...] Por supuesto que una protesta social violenta o incompatible con otros derechos sociales o individuales puede justificar la intervención disuasiva, proporcional y razonable de los agentes estatales. Ahora bien, cuando se justifica

disuadir una protesta social deben intervenir los agentes capacitados para ello, y en cualquier caso, aplicarse fundamentalmente los procedimientos adecuados.”

El tribunal consideró la responsabilidad de quienes entonces cumplían los roles de secretario de Seguridad y Justicia, jefe de Policía y jefe de la Regional III, por incumplimiento de deberes de funcionario público. Indicó además que la ausencia de un plan o estrategia para encauzar en términos lícitos, racionales y proporcionales el uso de la fuerza, incrementó el riesgo inherente a su utilización abusiva por parte de los efectivos policiales que participaron de los hechos. Que lo ocurrido en la madrugada con Bonefoi y las primeras manifestaciones de la mañana constituían una clara señal de que era prudente adoptar medidas necesarias para garantizar la vida e integridad física de todos los ciudadanos, incluyendo a los propios policías.

De esta manera, Víctor Ángel Cufre (secretario de Seguridad y Justicia), Jorge Villanova (jefe de la Policía) y Argentino Hermosa (jefe de la Regional III) fueron declarados culpables por incumplimiento de sus deberes de funcionario público, homicidio culposo y lesiones culposas. A su vez, Víctor Darío Pil, Marcos Rubén Epuñán y Víctor Hugo Sobarzo fueron declarados culpables como coautores del delito de homicidio en riña agravado por el uso de arma de fuego. ▲

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

UNIDAD 1

Adamoli, María Celeste y Flachslan, Cecilia (2014). Holocausto y genocidios del siglo XX: Preguntas, respuestas y propuestas para su enseñanza. CABA: Ministerio de Educación de la Nación.

Hobsbawm, Eric (1998). Historia del siglo XX. Buenos Aires: Editorial Crítica.

Merlin, Nora (2016). “El mal radical y la banalidad del mal”, en Página 12, disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/diario/psicologia/9-293680-2016-03-03.html>

Naciones Unidas (1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional: <https://www.refworld.org/es/leg/tratint/un/1998/es/131542> [accedida 05 November 2024]

Rey, Sebastián (2021). Manual de Derechos Humanos. Tomo I. Buenos Aires: EDUNPAZ.

UNIDAD 2

Naciones Unidas (1945). Carta de las Naciones Unidas.

Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado (2014). Los principales tratados internacionales de derechos humanos. NY y Ginebra: publicación de las Naciones Unidas.

Rey, Sebastián (2021). Manual de Derechos Humanos. Tomo I. Buenos Aires: EDUNPAZ.

Ullmann, Eugenia y Erriest María (2009). Manual de derechos humanos para las fuerzas de seguridad. Buenos Aires: Editorial Universidad

Casos argentinos ante la OEA:

CIDH (2022). Informe de solución amistosa entre Ivana Emilce Rosales y Argentina. Informe No. 305/22, Petición 1256-05. Aprobado electrónicamente por la Comisión el 21 de noviembre de 2022. OEA/Ser.L/V/II.150 Doc. 312

Corte IDH (2003). Caso Bulacio Vs. Argentina. Sentencia de 18 de septiembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas).

Corte IDH (2020). Caso Acosta Martínez y otros Vs. Argentina. Sentencia de 31 de agosto de 2020 (Fondo, Reparaciones y Costas).

Nieri, Susana (2013). Documental "Ella se lo buscó". Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=z9FrCbeDIhI&ab_channel=Canal2LasLajas

UNIDAD 3

Arballo, Gustavo (2022). Brevísimo curso de derecho para no abogados. La Constitución explicada para entender nuestra vida en común. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

CIDH (2019). Compendio igualdad y no discriminación. Estándares internacionales.

CIDH (2019). Políticas públicas con enfoque de derechos humanos

Pautassi, Laura (2010). “El aporte del enfoque de derechos a las políticas sociales. Una breve revisión”, en Taller de expertos Protección social, pobreza y enfoque de derechos: vínculos y tensiones.– CEPAL – GTZ . Disponible en:

<https://buenosaires.gob.ar/areas/salud/dircap/mat/matbiblio/pautassi.pdf>

Pisarello, Gerardo (2007). Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción. Madrid: Trotta.

Rey, Sebastián (2021). Manual de Derechos Humanos. Tomo I. Buenos Aires: EDUNPAZ.

Serrano, Sandra (2013). “Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos”, en Derechos Humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación – UNAM – Fundación Konrad Adenauer.

Ullmann, Eugenia y Erriest María (2009). Manual de derechos humanos para las fuerzas de seguridad. Buenos Aires: Editorial Universidad.

UNIDAD 4

Adamovsky, Ezequiel (2020). Historia de la Argentina. Biografía de un país. Desde la conquista española hasta nuestros días. Buenos Aires: Editorial Paidós.

Águila, Gabriela (2023). Historia de la última dictadura militar. Argentina, 1976-1983. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Centro de Estudios Legales y Sociales (2016). “Las políticas de memoria, verdad y justicia a cuarenta años del golpe”, en Derechos Humanos en la Argentina, informe anual 2016. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Constitución Nacional.

El gato y la caja (2024). “Aritmética de la crueldad”. Disponible en: https://www.instagram.com/p/C45W6_GsKmU/?igsh=Njg3dWplcXd2NGhn

Mannarino, Juan Manuel (2017). “Marché contra mi padre genocida”, en Revista Anfibia. Disponible en: <https://www.revistaanfibia.com/marche-contra-mi-padre-genocida/>

Naciones Unidas (2010). Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

Parque de la Memoria (2018). Entrevista a madres y abuelas en plaza de mayo 1 de junio de 1978. Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=OBIVz3VO09k&t=17s&ab_channel=ParquedelaMemoria

Pesclevi, Gabriela (2014). Libros que muerden. 2da edición. CABA: Biblioteca Nacional.

Proyecto “Mujeres y Dictadura. La recuperación de la historia regional reciente de mujeres en Río Negro” (2021). Realizado por un equipo interdisciplinario e interinstitucional con integrantes del Centro de Estudios sobre Derechos, Inclusión y Sociedad de la Universidad Nacional de Río Negro (CIEDIS, UNRN), trabajadoras del Archivo Provincial de la Memoria (APM) de Río Negro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia y de la Asociación de Familiares y Víctimas del Terrorismo de Estado de Río Negro (AFyVTE). Los testimonios están disponibles en: <https://mujeresydictadurarn.ar/>

Walsh, Rodolfo (1977). Carta abierta a la Junta Militar. Disponible en: <https://www.espaciomemoria.ar/descargas/>

Espacio_Memoria_Carta_Abierta_a_la_Junta_Militar.pdf

UNIDAD 5

Abramovich, Victor (2009). “De las violaciones masivas a los patrones estructurales. Nuevos enfoques y clásicas tensiones en el sistema interamericano de derechos humanos”, en Revista Derechos Humanos. Año I N° 1 Ediciones Infojus.

Arballo, Gustavo (2022). Brevísimo curso de derecho para no abogados. La Constitución explicada para entender nuestra vida en común. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

CIDH (2019). Compendio igualdad y no discriminación. Estándares internacionales.

Comité de Derechos del Niño (2019). Observación general núm. 24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil. CRC/C/GC/24

Corte IDH. Caso Gonzáles y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas.

Saba, Roberto (2016). Más allá de la igualdad formal ante la ley. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Suárez Tomé, Danila (2022). Introducción a la teoría feminista. Rojas: Nido de Vacas Ediciones.

Legislación:

Naciones Unidas:

Convención de Derechos del Niño (ONU)

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la

mujer – “CEDAW” (ONU)
Principios de Yogyakarta (ONU)
Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales (OIT – ONU)
Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas (ONU)
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU)

Organización de Estados Americanos:

Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – “Belem Do Pará” (OEA)
Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (OEA)

Legislación Nacional:

Constitución Nacional
Ley N° 26.061 de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes
Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales
Ley N° 23.302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes
Ley N° 26.160 que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país
Ley N° 22.431 Sistema de protección integral de discapacitados.

Legislación Provincial:

Ley N° 4109 de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de Río Negro
Ley D N° 3040 de Protección Integral contra la Violencia
Ley D N° 2055 Régimen de promoción integral de las personas discapacitadas

Caso “Un habeas corpus contra la detención de los niños en Viedma”:

Habeas corpus preventivo colectivo (2015). Interpuesto por la Dra. Patricia Arias, Defensora de menores e incapaces.
“Arias, Patricia (Def. de Menores e Incapaces) s/ habeas corpus preventivo/casación” (2022). CSJ 1586/2016/RH1. Sentencia Corte Suprema de Justicia de la Nación.

UNIDAD 6

Bacci, Lorena et. al. 2022. Historias de vida de mujeres rionegrinas: estudio sobre la violencia contra la mujer: el uso del botón antipánico y el sistema dual de monitoreo en Río Negro. Viedma: MSYJ.

Binder, Alberto (2011). Política de seguridad y gestión de la conflictividad, en Batalla de Ideas, 2(2), 89-99.

Binder, Alberto (2014). Derecho procesal penal. Tomo I. Hermenéutica del proceso penal. Buenos Aires: Ad Hoc.

Caliva, Abel Sergio (2022). Seguridad ciudadana y pacificación social desde una perspectiva de las políticas públicas. Disponible en:

[https://www.youtube.com/watch?](https://www.youtube.com/watch?v=vm87r4Ocz0w&ab_channel=TodoSobreMediaci%C3%B3n)

[v=vm87r4Ocz0w&ab_channel=TodoSobreMediaci%C3%B3n](https://www.youtube.com/watch?v=vm87r4Ocz0w&ab_channel=TodoSobreMediaci%C3%B3n)

CIDH (2009). Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos.

Kessler, Gabriel (2015). El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Legislatura de Rio Negro (2006). Diario de Sesiones. Reunión XV- 13° sesión ordinaria. 28 de noviembre de 2006.

Legislatura de Rio Negro (2007). Diario de Sesiones. Reunión VI- 5° sesión ordinaria. 14 de junio de 2007.

Laboratorio de Estudios sobre Democracia y Autoritarismos (2021). Informe LEDA #1. Discursos de odio en Argentina. Disponible en: <https://www.unsam.edu.ar/leda/publicaciones.php>

Nicora, Guillermo. 2022. Conferencia Magistral en el Congreso Patagónico de Prácticas Restaurativas: <https://www.youtube.com/watch?v=2J73fZxQRdI&t=1873s>

Lorenzo, Leticia (s/f). Material de clase de curso Ley Micaela.

Caso “El asesinato del maestro Carlos Fuentealba”:

Loncopan Berti, Laura y Cortona, Emiliana (2023). “Carlos Fuentealba, asesinato de un maestro: trilogía del operativo Arroyito”, en Rio Negro Podcast. Disponible en: <https://www.rionegro.com.ar/podcast/trilogia-del-operativo-arroyito/carlos-fuentealba-el-asesinato-de-un-maestro-2865296/>

Loncopan Berti, Laura (2024). “El TSJ de Neuquén ratificó la condena al ex jefe de policía de Sobisch en la causa Fuentealba II”. Disponible en: <https://www.rionegro.com.ar/justicia/el-tsj-de-neuquen-confirmando-la-condena-al-exjefe-de-policia-de-sobisch-en-la-causa-fuentealba-ii-3465611/>

Caso “La desaparición del trabajador migrante Daniel Solano”:

“Berthe Sandro Gabriel, Bender Pablo Federico, Barrera Juan Francisco s/ vejaciones, privación ilegal de la libertad y homicidio agravado todo en concurso real y en grado de coautores; Albarrán Cárcamo Pablo Andrés, Quidel Pablo Roberto, Cuello Diego Vicente s/ privación ilegal de la libertad y homicidio agravado todo en concurso real y en grado de partícipes primarios y en concurso ideal con el delito de incumplimiento a los deberes de funcionario público en grado

de autores y Martínez Héctor César s/ vejaciones, privación ilegal de la libertad y homicidio agravado, todo en concurso real y en grado de partícipe secundario y en concurso real como autor de los delitos de abuso de autoridad, en concurso ideal con falsedad ideológica en grado de autor” (2018). Expte. N° 4139/15 (en origen nro. 2RO-13000-P2015, del ex Juzgado de Instrucción N°30 de Choele Choel). Cámara Segunda en lo Criminal de General Roca. Sentencia N° 2, del 1 de agosto de 2018.

UNIDAD 7

CIDH (2009). Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. ONU, 1979.

Caso “El femicidio de Karen Álvarez en Viedma”:

“M., C. y Otros/Abuso sexual en concurso real c/homicidio” (2017). Expediente N° 1VI-34454-MP2014. Cámara Criminal Sala B de la ciudad de Viedma. Sentencia del 10 de febrero de 2017.

UNIDAD 8

Alonso, Javier (S/D). Orientaciones para la enseñanza del uso racional de la fuerza. Estudio de casos. Documento de trabajo del Ministerio de Seguridad - Presidencia de la Nación.

Material del curso “Modelo Operativo de Uso Racional de la Fuerza. Reflexiones para la acción policial”, a cargo del Ministerio de Seguridad de la Nación (2021).

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (ONU - 1990)

Caso Cárdenas Carrasco:

“Veroiza Delmiro Fidel; Carrizo Jorge Raúl; Pil Victor Darío; Epuñán Marcos y Sobarzo Victor Hugo s/ omisión de deberes del oficio, homicidio culposo agravado, lesiones culposas graves y leves y homicidio en agresión calificado por uso arma en C.I.” (2018). Expte. N° D1-2015-0070. Cámara Primera en lo Criminal de San Carlos de Bariloche. Sentencia del 4 de diciembre de 2018.

Impreso en los Talleres
Gráficos de la



Diciembre 2024

“¿Cómo pensar los derechos humanos desde la seguridad? ¿Cómo pensar la seguridad desde los derechos humanos? ¿Cómo enseñar derecho? ¿Cómo enseñar derecho a aspirantes a oficiales?”

El manual responde a una búsqueda tanto docente como intelectual, que se imbrica mutuamente.

A lo largo de este libro se encuentran casos que involucran a la policía en general, y a la provincial, en particular. No es fácil trabajar a partir de los casos de la propia institución pero es necesario, no solo como ejercicio reflexivo dentro de la policía sino también como ejercicio de autonomía intelectual rionegrina”.

María Paula Cardella



Distribución gratuita